



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil
ante los notarios

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Inga Ríos, Ruth Iberia (ORCID: 0000-0002-1106-1226)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis abuelos paternos y maternos: Aurelia, Fernando, Rosa y Clemente, así como a mi madrina Leonila Falcón, quienes han estado siempre a mi lado, quizás no físicamente, pero si espiritualmente.

A mis padres: Fernando y Elsa, hermanos: Rubi y Fernando, y padrino Arturo Pazos; quienes siempre han estado apoyándome durante toda mi vida y por quienes realizo este último esfuerzo.

Y finalmente a mi enamorado Henry Loza por creer en mí y alentarme para culminar mi carrera profesional.

Agradecimiento

En primer lugar, doy infinitamente gracias a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Agradezco también, a mis padres y hermanos por la confianza y el apoyo brindado, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos, y sé que están orgullosos de la persona en la cual me estoy convirtiendo.

A mi padrino Arturo Pazos, que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A mi enamorado Henry Loza, que desde el primer momento creyó en mí y no dejó de alentarme para que culminara mi carrera profesional.

Finalmente, agradezco especialmente a mis abuelos paternos Aurelia y Fernando, a mis abuelos maternos Rosa y Clemente, y a mi madrina Leonila Falcón, por cuidarme, protegerme, bendecirme, guiarme y estar siempre a mi lado, aunque no sea físicamente.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	08
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y diseño de investigación	61
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	62
3.3. Escenario de estudio	62
3.4. Participantes	63
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
3.6. Procedimiento	64
3.7. Rigor científico	64
3.8. Método de análisis de datos	65
3.9. Aspectos éticos	65
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	67
V. CONCLUSIONES	76
VI. RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS	78
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 – Matriz de categorización

Tabla 2 – Lista de entrevistados - Abogados

Tabla 3 – Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Resumen

La presente investigación denominada “Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios”, tuvo como objetivo establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios.

La metodología empleada en el estudio de investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico. Así también, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista.

La conclusión a la que se arribó fue que, se determinó que los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios civiles; así como, que se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren matrimonios civiles, ya que son profesionales del derecho, por lo tanto, tienen conocimiento de la legislación pertinente, así como también, se estableció que es viable extender las facultades al notario para que puedan celebrar matrimonios civiles; teniendo en cuenta que, actualmente, realizan divorcios con consentimiento mutuo y también reconocen uniones de hecho, en la cual solicitan idénticos requisitos para contraer nupcias y el trámite es muy similar a los que se realizan en las municipalidades.

Palabras claves: matrimonio civil, servicios notariales, Notario, seguridad jurídica, fe pública notarial

Abstract

The present investigation called "Analysis of legal security in the celebration of civil marriage before notaries", aimed to establish to what extent notaries provide legal security to the contracting parties at the time of celebrating marriages.

The methodology used in the research study was of a qualitative and basic approach. Likewise, the interview guide was used as data collection instruments.

The conclusion reached was that it was determined that notaries provide legal security to the contracting parties at the time of celebrating civil marriages; as well as, that they are legally qualified to celebrate civil marriages, since they are legal professionals, therefore, they have knowledge of the pertinent legislation, as well as, it was established that it is feasible to extend the powers to the notary so that they can celebrate civil marriages; taking into account that, currently, they carry out divorces with mutual consent and they also recognize de facto unions, in which they request identical requirements for marrying and the procedure is very similar to those carried out in the municipalities.

Keywords: civil marriage, notarial services, Notary, legal security, notarial public faith

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente informe, se dio a raíz de que actualmente la celebración del matrimonio civil ante las Municipalidades, no brindan la seguridad jurídica necesaria, que se requiere en este tipo de actos, teniendo en cuenta que dichas entidades ediles no cuentan con el soporte tecnológico para poder verificar que la documentación presentada por los contrayentes sean veraces, conllevando a que, las personas puedan contraer nupcias en diferentes partes del país, es por ello que, se ha investigado si es que sería viable extender dicha función a los notarios, quienes son personas capacitadas jurídicamente y que a la fecha celebran uniones de hecho, los cuales cuentan con similares requisitos a la del matrimonio, aunado a ello, se debe tener presente que los centros de trabajo de los notarios públicos están interconectados a través del conjunto de datos del RENIEC, para ello, utilizan el biométrico el cual ayuda a que se pueda saber con certeza el estado civil de los contrayentes, más aún, si actualmente se ha otorgado dicha facultad a los notarios de otros países.

Los notarios públicos tienen la adecuada experiencia y la ayuda mecánica importante para realizar los matrimonios civiles en cualquier distrito del país. Los notarios públicos están legítimamente capacitados para ayudar en las relaciones comunes sin ningún tipo de dificultad. Además, tienen la preparación jurídica adecuada para aceptar esta responsabilidad, además de ser funcionarios notariales, son abogados.

Tal como, lo hemos mencionado en el párrafo anterior, el funcionario notarial es el experto legal que está aprobado para verificar las manifestaciones que se le encomiendan, pues formaliza el deseo de los otorgantes, componiendo los instrumentos a los que presenta autenticidad, guarda las primicias y emite los instrumentos correspondientes.

Actualmente, el matrimonio en sede notarial se encuentra efectivamente creado en naciones como México, Colombia, España y Costa Rica, con la finalidad de que los notarios públicos peruanos puedan igualmente realizarlo, estableciendo en consecuencia el matrimonio notarial, lo que permitirá que esta manifestación se realice de manera fácil, rápida y productiva a través de todos los

centros de trabajo de los funcionarios notariales de la nación, permitiendo que el establecimiento del matrimonio tenga mayores ritmos de formalización y refuerzo.

En el Perú se celebran miles de matrimonios masivos en cada provincia y/o distrito, según sea el caso y para efectos de descongestionar la alta carga en las Municipalidades y la falta de garantía en los matrimonios, es que se propone extender dicha labor al notario.

Si actualmente, los notarios se encuentran facultados para efectuar separaciones convencionales y divorcio ulterior, que cambian el status jurídico de un individuo, es decir, de esposos a divorciados, como también realiza reconocimiento de las uniones de hechos entre los convivientes, entonces con mayor razón podrían celebrar el acto de matrimonio, que están autorizados a determinar con los resultados legítimos y sociales que estos infieren.

Es preciso indicar que, los funcionarios notariales disponen actualmente de una importante ayuda mecánica en sus puestos de trabajo de notario público, pasando por la interconexión en línea, la impresión digital única de la prueba reconocible de los clientes a través de marcos avanzados hasta la firma notarial informatizada, momento en el que las declaraciones de matrimonio notarial pueden situarse en un conjunto de datos informatizados y en la web, el mismo que se actualizará para siempre y de forma inmediata, manteniendo así una distancia estratégica de los datos falsos o de la extorsión intentada. La centralización electrónica de los datos evitará el fraude en el acto matrimonial, un ángulo que ahora mismo crea problemas.

Estando que el Colegio de Notarios de Lima, actualmente se encuentra interconectado con el conjunto de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en este sentido, evitará que los individuos engañosos intenten sorprender a los funcionarios notariales con datos falsos sobre su estado común, es decir, no habrá en este momento ningún archivo público de la personalidad (DNI) con el grabado de soltero (S), cuando el titular de dicho informe esté realmente casado, mostrando que con el matrimonio notarial habrá más convención y solicitud prominente.

Los funcionarios notariales han mostrado una alta productividad en la tramitación de asuntos no discrepantes, es decir, que no son objeto de contestación o demanda, lo que se ha convertido en un aparato significativo para disminuir el cúmulo de procedimientos en el Poder Judicial.

En tal sentido, en el presente informe en cuanto a la formulación del problema de investigación, se ha planteado como problema general el siguiente: ¿En qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a la celebración de los matrimonios civiles?; del mismo modo, se planteó como primer problema específico el siguiente: ¿En qué medida es viable extender las facultades del notario, a fin de que celebren los matrimonios civiles?, asimismo, como, segundo problema específico fue: ¿En qué medida los notarios se encuentran capacitados para que puedan celebrar los matrimonios civiles?, y finalmente como tercer problema específico fue: ¿En qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros ediles y otros?

Asimismo, en relación a la justificación de la investigación, se tiene que en el presente informe se ha establecido cuatro justificaciones, por lo que, empezaremos por la justificación metodológica, siendo que el método que se empleó fue el de la entrevista, mediante el cual se ha obtenido información necesaria, que sirve de sustento para la presente investigación, es por ello que, se debe tener presente a Janesick , quien define a la entrevista esto se ha convertido en un aparato significativo para disminuir el peso de los procedimientos en el ejecutivo judicial. En este último caso, puede ser una pareja o una pequeña reunión, por ejemplo, una familia o un grupo de asamblea. En la reunión, a través de preguntas y respuestas, se realiza la correspondencia y el desarrollo conjunto de implicaciones con respecto a un tema. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En cuanto a la justificación teórica, debemos señalar que la presente investigación servirá como antecedente para poder regular el matrimonio civil notarial, en la cual se le tendrá que otorgar facultades a los notarios para que puedan celebrar matrimonios civiles, los mismos que gozaran de la seguridad jurídica que estos actos requieren de acuerdo a la normatividad de nuestro país; en tal sentido, tenemos que el matrimonio es un expreso que debe asegurarse para

asegurar los vínculos familiares que se obtienen de ese estado, a partir del cual se determinan compromisos, obligaciones y privilegios de carácter familiar.

De otro lado, se debe tener en cuenta que, actualmente los notarios se encuentran facultados para celebrar actos que también se celebran ante las municipalidades o Poder Judicial; así tenemos a la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos; posteriormente, se promulgó la Ley 29560 - Ley que amplía la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, para normar el reconocimiento de las uniones de hecho en vía notarial.

La Ley 29560 ha implicado un compromiso importante del legislador, teniendo en consideración que a diferencia del matrimonio, las uniones de hecho no tienen una partida que acredite su estatus, ni los convivientes adquieren un nuevo estado civil por el inicio de su vida en común, la ausencia de exposición ha implicado un infortunio para las uniones de hecho, ha hecho que se abran caminos para el abuso, el engaño y la arbitrariedad, permitiendo que se transfieran o graven bienes sociales como propias, o que personas ajenas, inconscientes de la existencia de la unión de hecho, se asombren y entren en manifestaciones lícitas con una parte de sus individuos que luego podrían significar algún tipo de perjuicio para ellos. En esta línea, podríamos resumir las razones de esta norma de la siguiente manera: i) Ofrecer exposición a las uniones de hecho; ii) La seguridad de los derechos patrimoniales de los miembros de una unión estable y iii) La protección de los terceros que contraten con la convivencia *more uxorio*.

Finalmente, en relación a la justificación práctica, se debe indicar que, para poder otorgar facultades a los notarios para que puedan celebrar actos matrimoniales, se debe de modificar tres cuerpos normativos como son: Código Civil (artículos explícitos al matrimonio), Ley del Notariado (artículos específicos a las facultades de los notarios) y Ley de Asuntos No Contenciosos (artículos específicos a los actos que pueden celebrar los notarios y a los requisitos de dichos actos).

Ahora bien, en la presente investigación se estableció como objetivo general el siguiente: Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los

contrayentes al momento de celebrar los matrimonios; y, en relación a los objetivos específicos, fueron establecidos como a continuación se indica: primer objetivo específico, establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles; segundo objetivo específico, determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles y tercer objetivo específico, determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros ediles y otros.

Y en cuanto a los supuestos de la investigación, tenemos que se establecieron de la siguiente manera, como supuesto general fue: Entonces queda claro que, los notarios actualmente en sus despachos cuentan con la tecnología suficiente para brindar seguridad jurídica a los contrayentes que deseen celebrar sus matrimonios ante él, ya que tendrán plena seguridad de que el acta que se expida en las notarías tendrá la misma validez que las actas emitidas por las municipalidades; pero no obstante estos beneficios, ello no se encuentra regulado en nuestra legislación; del mismo modo, como primer supuesto específico, los notarios se encuentran facultados para celebrar uniones de hechos, cumpliendo casi con los mismos requisitos que un matrimonio civil, conllevando que los convivientes puedan adquirir algunos derechos, tal como sucede dentro de un matrimonio, los cuales se encuentran establecidas por ley; entonces se corrobora que si es viable facultar a los notarios para que puedan celebrar ante sus despachos los matrimonios; segundo supuesto específico, actualmente los notarios pueden celebrar uniones de hecho y los requisitos que se requieren son casi iguales que para una celebración de un matrimonio civil; además, se debe tener en cuenta que el notario es un profesional que ha estudiado la carrera de derecho y por ende tiene conocimientos jurídicos y finalmente, el tercer supuesto específico, se estaría demostrando que, los notarios al celebrar los matrimonios civiles van a contribuir de manera positiva a la sociedad, ya que descongestionarían los Registros Civiles de las Municipalidades, tal como se ha logrado en el ámbito de la separación de hecho y divorcio ulterior; lo cual actualmente es mucho más rápido.

II. MARCO TEÓRICO

Empezaremos por tratar sobre los **antecedentes de la investigación**, siendo que los mismos se han dividido en internacionales y nacionales; por lo que, en primer lugar, se hablará sobre los antecedentes internacionales, al respecto tenemos que, Lilia Gabriela Medina Jordán en su trabajo de investigación "Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal" para obtener el nivel de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato en 2014, llegan a los resultados finales que se acompañan:

a) El matrimonio civil es un acuerdo serio cuyas necesidades están establecidas en los lineamientos ecuatorianos y debe ser consentido para su formalización. Los contrayentes eligen de igual manera el consentimiento para contraer matrimonio, existe la voluntad de encomendarlo, no existen situaciones irreconciliables, por lo tanto, es una demostración de localización intencional. Los contrayentes, por regla general, deben retrasar la fecha de su matrimonio por no existir cantidad liquidada en el Registro Civil, ya que existe un interés extraordinario para contraer matrimonio, sobre todo en fechas concretas. (2014).

b) El funcionario notarial, concededor de las manifestaciones de voluntad y habilitado para tramitar los divorcios por asentimiento compartido, debería tener la capacidad de tener la opción de encomendar el matrimonio común y, en consecuencia, esquivar la infracción de la norma de celeridad procesal y seguridad legítima. (2014)

c) El Notario es un fedatario, investido por la fe pública, que es la principal garantía de la capacidad del contador público. Conoce en el día a día las manifestaciones de ámbito deliberado, es decir, donde no hay discusión; dando al funcionario jurídico una atribución más para ofrecer un apoyo idóneo al ámbito local, dando este, resultados potenciales para escoger otras opciones lícitas, valiosas y eficaces, por ejemplo, alabando el matrimonio común. (2014)

Entonces, tenemos que Mario Sañay Alcívar en su teoría denominada "Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes" para obtener el nivel de Magister en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en 2015, llega a los resultados finales que se acompañan:

a) La pauta de celeridad procesal en la fiesta de las relaciones comunes en el Registro Civil, abusa de los derechos e intereses de los contratantes, ya que la metodología y el empoderamiento de los archivos, al igual que deben sentarse a la tarea de la fecha y hora para comunicar un anhelo. (2015)

b) Las partes contratantes son personas mayores de edad, con plenos privilegios de ciudadanía y capacidad de comunicar una voluntad; mientras que el Notario es el experto de dar fe pública, con capacidad de comunicar la voluntad de las personas a través de un acto notarial; posteriormente, es alcanzable que los Notarios se comprometan a realizar relaciones con los requisitos previos y la rapidez procesal controlada por la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (2015)

c) A través de la presente investigación, es factible tener un esbozo de que el Principio de celeridad procesal y los intereses de las partes contratantes ejemplificados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador no se consiente del todo en la practicidad y viabilidad de la preparación de la documentación habilitante para la fiesta de matrimonio común, y los resultados adquiridos del examen realizado han llegado a la resolución de que esta pauta es abusiva e influye en los intereses de los contrayentes. (2015, p. 73)

Del mismo modo, también encontramos a Manfredo Quevedo Villatoro en su tesis titulada "La obligación de protocolizar las actas de matrimonio" a obtener el nivel de Magister en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en 2019, llegó a las resoluciones adjuntas:

a) Al autorizar el matrimonio el Notario está obligado a protocolizar el acta en la que consta de su celebración, debido a que el Notario puede causar daños y perjuicios al no cumplir con este requisito, tal es el caso de que por

cualquier causa no remite los avisos o estos no son operados por los registros respectivos. (2008)

b) Al autorizarse el acta notarial de matrimonio esta institución nace a la vida jurídica, ya que mediante el solo hecho del consentimiento expreso de los contrayentes ante el Notario de querer contraer matrimonio y al llenarse todos los requisitos formales para su celebración este es válido para los contrayentes, dando, El Notario, la seguridad y permanencia que en derecho corresponde al protocolizar el acta de matrimonio, debido a que el Notario es el responsable de la conservación del protocolo. (2008)

c) El Notario al protocolizar el acta de matrimonio civil, se encuentra en la obligación de expedir los avisos a los registros correspondientes, extender los testimonios de las escrituras de protocolización que autorizó, extender nuevos avisos o bien copia de los ya enviados, puesto que se encuentran estar atestados del protocolo. (2008)

Finalmente, también es conveniente referirnos a Lupe Patricia Quiñonez Rojas en su trabajo de titulación “El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias” para obtener el grado de Magister en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en el año 2019, arribó a las siguientes conclusiones:

“a) Que el matrimonio es una institución jurídica que origina la familia como núcleo fundamental de la sociedad”. (2019, p. 40)

“b) Que la ciudadanía en general ve como conveniente el hecho que los notarios puedan celebrar matrimonio”. (2019, p. 40)

“c) Si los notarios celebrasen el matrimonio habría mayor seguridad y confianza sobre la adquisición de este nuevo estado civil”. (2019, p. 40)

“d) Que las personas que desean contraer matrimonio, prefieren tener también la posibilidad de concurrir a una notaría y no tener que hacer trámites y esperar largo tiempo en el registro civil”. (2019, p. 40)

Además, se utilizaron antecedentes nacionales, en tal sentido, tenemos que Miguel Ángel Elías Ávalos en su proyecto de ley denominado "Proyecto de ley que

faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil” para modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil y de la Ley N° 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos" del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" del Congreso de la República del Perú en el año 2016, llegó a los resultados finales que se acompañan:

a) El matrimonio, señala la Carta Magna, es la asociación estable de un hombre y una mujer, liberados del impedimento matrimonial, que estructuran una verdadera familia y dan lugar a un ámbito local de bienes sujeto al régimen patrimonial de ámbito local según corresponda. (2016)

b) Al estar habilitados los centros de trabajo de los funcionarios judiciales de la nación para realizar la estrategia de separación, pueden continuar en un escenario similar para realizar la interacción matrimonial, tal como lo ha propuesto el Colegio de Notarios del Perú y como se ha actuado en diferentes naciones; es decir, en uso de la pauta legal de opción equivalente para acercarse a la razón, las personas investidas podrían acudir voluntariamente ante un contador público para contraer matrimonio común. (2016)

c) De tal manera, debe notarse que el mencionado Proyecto de Ley N° 616/2011-CP, elaborado por el Colegio de Escribanos de San Martín y la presente actividad administrativa, no tienen contrastes comprobados, ya que ambos tienen un motivo similar, que es el de incorporar dentro de las fuerzas del Notariado la capacidad de realizar relaciones, cambiando así el Código Civil en sus artículos significativos, al igual que la Ley del Notariado. (2016)

Adicionalmente, descubrimos que Ana Lizeth Padilla Lescano en su propuesta denominada "El matrimonio civil ante notario" para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo en el año 2016, llega a los siguientes resultados finales:

a) El funcionario notarial, conociendo manifestaciones de localización deliberada y estando comprometido con la tramitación de divorcios por asentimiento compartido y revelaciones de asociaciones de derecho basadas en precedentes, debe tener la capacidad de tener la opción de

alabar el matrimonio común como una interacción no conflictiva, ya que los ciclos no conflictivos celebrados ante Notario son rápidos y abiertos, que han sido conocidos por el Notario para dar confianza pública de los mismos, ya que es el encargado de conseguir, descifrar, redactar y dar documento fehaciente al deseo de las personas que le preceden, y dar credibilidad y seguridad jurídica a las manifestaciones y realidades pasadas ante su confianza, mediante el traslado de algo muy parecido en instrumentos de su origen a plena luz del día. (2014)

b) Los notarios son autoridades responsables de conceder la confianza pública y la seguridad jurídica a las manifestaciones realizadas ante ellos, asimismo son especialistas en derecho y concededores de los principios, por lo que es provechoso hacer crecer su idoneidad, como la fiesta de las relaciones comunes, ya que tienen el límite moral y práctico, y los instrumentos innovadores fundamentales para que dicha manifestación lícita sea permitida conforme a las leyes y directrices en vigor y con la convicción lícita que se busca, ofreciendo una asistencia idónea al ámbito local con la posibilidad de elegir otras opciones legítimas, valiosas y eficaces. (2014)

c) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo que fue hecho para mantener en una biblioteca solitaria las realidades y actos actuales identificados con un individuo, sin embargo para esto, los Registros Civiles deberían trasladar su surtido narrativo a este registro, lo que inferiría que a la larga la fiesta del matrimonio sería la aptitud de este organismo, dejando al lado a los Municipios; No obstante, aún no se cuenta con los sistemas fundamentales a nivel público para que las distintas localidades sigan este requisito; por lo tanto, hasta que todos los datos que tienen los Registros Civiles sean trasladados al RENIEC, los Registros Civiles seguirán siendo la Oficina responsable de inscribir las realidades identificadas con un individuo, por lo que es concebible que el Matrimonio Civil sea alabado ante otra autoridad capacitada, como el Notario. (2014)

De igual manera, Sandra Yudith Carrión Timoteo en su teoría denominada "Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú"

para obtener el título de profesional de abogada de la Universidad César Vallejo en el 2019, llega a los resultados finales que se acompañan:

a) La directriz de fomento del matrimonio trata de facilitar su reconocimiento a través de los diferentes tipos de fiesta. En este sentido, la fiesta ante notario es una forma aseguradora, inventiva e innovadora adecuada; lo cual es sostenido por el artículo cuarto de la Carta Fundamental. (2019)

b) La pauta de seguridad en sí mismo incorpora la oportunidad innata del individuo para actuar o decidir por sí mismo según lo indique su proyecto de vida. En este sentido, una muestra de este aforismo es la opción de contraer matrimonio libremente, lo que infiere que los contrayentes tienen la oportunidad de elegir con quién y ante quién casarse. Según la promulgación común, la fiesta convencional de la asociación íntima se realiza de forma única ante un dirigente del ayuntamiento, restringiendo posteriormente la libre decisión de los contrayentes de la autoridad ante la que parecerán encomendar la ceremonia prematrimonial. Por lo tanto, el principio de autodeterminación es pertinente para permitir que los compañeros elijan ante quién casarse, de manera similar a lo que ocurre en diferentes promulgaciones como Colombia, Cuba, España, Costa Rica y Guatemala, en las que los compañeros de vida se comprometen a acudir por otra parte ante un jefe de ayuntamiento y un notario público para la celebración de su vínculo conyugal. (2019)

c) A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29227, los dirigentes ediles y funcionarios notariales están habilitados para conocer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio vincular. De esta manera se evitarían irregularidades en razón de que un notario público no puede encomendar relaciones, sin embargo, puede romperlas. Es apropiado plantear la regla del derecho equivalente y la explicación equivalente, siendo que, si el administrador ha verificado que un funcionario legal puede oír la técnica no antagónica de desintegración del matrimonio, de manera similar, puede por otro lado oír la metodología de la festividad del matrimonio. (2019)

d) En esta investigación, se ha resuelto que la coordinación de las contenciones legítimas de la norma de avance del matrimonio, derecho de autodeterminación y norma de explicación equivalente de derecho, comprenden una columna fundamental para legitimar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 74-2016-CR, en la medida que se sustenta que el Notario Público es la autoridad razonable para celebrar el matrimonio común en el Perú, al dar la demostración de dar confianza, seguridad legítima y adecuación mecánica. (2019)

Es adicionalmente oportuno que indiquemos a Beatriz Angélica Alarcón Rodríguez en su proposición denominada "Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana, 2018" para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil en el año 2018, llegan a los resultados finales que se acompañan:

a) De acuerdo a las secuelas de los panoramas planteados, al igual que la investigación de las bases reguladoras, se tiende a razonar que es práctico realizar el matrimonio en sede notarial ya que a la fecha cuentan con fuerzas comparativas a través del reconocimiento de Procesos No Convencionales como la Declaración de Uniones de Hecho y Divorcios; por esta capacidad concebible cuentan con los métodos especializados-académicos importantes para lograr una mejora y expansión en el ritmo de formalización de parejas. (2018)

b) La figura legítima que se asocia a la posible fusión del matrimonio en la oficialidad jurídica es la familia, que como célula esencial de la sociedad y como lo indica la posición establecida que se le otorga debe ser asegurada, avanzando en la formalización del matrimonio, siendo, prominentemente beneficiada con la consolidación de otro tipo de formalización de los vínculos hetero. (2018)

c) Las ramificaciones de la fusión del matrimonio notarial serían positivas, ya que se completaría un ciclo más ágil y desburocratizado, consintiendo por fin plenamente con las normas protegidas relativas a la familia; lo que

impulsaría a seguir las razones del derecho y la ley de familia cuando todo está dicho. (2018)

Finalmente, José Miranda Chancafe ha sido considerado en su postulación denominada "Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes" para adquirir el título de abogado de la Universidad César Vallejo en 2018, llegando a los resultados finales que se acompañan:

a) Se razona que, el objetivo general se satisface, a la luz del hecho de que dependiente de las reuniones se ha retratado que a causa del matrimonio notarial, los funcionarios legales tienen habilidades características a su preparación legal y experta, esto impulsaría a los administradores a dar el tipo vital de los recursos a través del refrendo de una Ley o norma que comunica la aprobación del público funcionario legal para alabar las relaciones a nivel público, En un sentido similar, dado que el matrimonio es un acto notarial que debe inscribirse esencialmente en el Registro Público para la debida y correcta diferencia en el estatus común de las personas, los centros de trabajo públicos oficiales legales deben realizar las inscripciones y esta es una técnica sencilla que hacen aceptablemente; adicionalmente dependiente de la investigación narrativa se ha plasmado que el matrimonio notarial es ahora una realidad en diferentes naciones, donde es de increíble ayuda para el público en general, particularmente para aquellos contrayentes que van a realizar su matrimonio, la metodología para hacer el matrimonio notarial en Colombia, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras y El Salvador depende de la fiesta que ordinariamente se establecen sus códigos comunes o de familia, solo se ha agregado el contador público como otro experto que se suma al reconocimiento del matrimonio; (..). (2018)

b) Se razona que, a la luz del objetivo particular se he propuesto las relaciones legítimas pertinentes de la fiesta del matrimonio ante el público oficial legal, en vista de las reuniones se satisface el objetivo actual, en razón de que, al manejar la pauta de celeridad en el método de matrimonio, como la Ley No. 27444 establece la pauta de celeridad donde los miembros deben cambiar sus actividades progresivamente para esquivar formalismos que

establezcan un tiempo molesto, en consecuencia, en los métodos cumplidos para el matrimonio el contador público debe realizarlo en un tiempo sensato; Se ha propuesto además a través de la investigación narrativa que la promulgación relativa a través de la emisión de anuncios y correcciones a sus órganos administrativos proponga la garantía legítima que decidirá hacer el matrimonio en la oficina del funcionario legal, por la rectitud de dejar a la libre decisión de los contrayentes la elección de elegir donde realizar su matrimonio; a la luz de las revisiones se ha sugerido que la población muestre si considera que la garantía legítima podría igualmente ser dada por el funcionario legal, siendo así la población revisada demostró que está en disposición. (...). (2018)

c) Se razona que, se satisface el objetivo particular II, en razón de que en función de las reuniones se ha distinguido que la Ley de Asuntos No Discrepantes debe consolidar el matrimonio como una de las cuestiones que el funcionario público legal puede realizar, en vista de que es obvio que el matrimonio es una manifestación sin contención, y con el signo de la voluntad por parte de los dos actores que se comunican muy parecido a la cuestión diferente recordada por la Ley actual, al igual que el caso de la separación ordinaria; a la vista del examen narrativo, la promulgación española a través de la Ley de Jurisdicción Voluntaria otorga la capacidad jurídica al contador público para celebrar el matrimonio, por ideales de la valiosa Ley, los contrayentes pueden elegir al funcionario judicial o juez que deseen para celebrar su matrimonio, en la mejora del examen actual se demuestra que llanamente en una condición de derecho las leyes y normas deben ser expresas y explícitas para beneficiar a la sociedad; Asimismo, a la luz de los estudios, la población ha sido clara en mostrar que las fuerzas del contador público deben ser ampliadas para desempeñar el matrimonio, así como que el estado, en su trabajo para asegurar la familia y avanzar en el matrimonio, debe hacer las demostraciones importantes. (...). (2018)

A continuación, pasaremos a desarrollar las **teorías de la investigación**, siendo que empezaremos por la primera categoría que es el matrimonio, en tal sentido, tenemos que el matrimonio es entendido según el autor Canales:

Habitualmente, se entiende que la familia está formada por personas unidas por el matrimonio, la asociación estable y la conexión, incluida la filiación. En consecuencia, el matrimonio es el manantial constitutivo fundamental de la familia. (2016)

Dentro de las normas del Derecho de Familia tenemos la regla de avance del matrimonio que en nuestra circunstancia actual se examina a nivel sagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna. Por esta pauta, el conjunto de leyes generales considera el matrimonio como un fundamento clave para establecer una familia y la legitimación y el reconocimiento legal de una asociación intersexual y busca la conservación de los actos matrimoniales. El tipo de matrimonio consuetudinario es entre un hombre y una mujer, para conformar una familia. (Canales, 2016)

Sea como fuere, paulatinamente con la progresión del tiempo y el desarrollo legal, intentando la ley llegar a algo a las maravillas sociales de la formación, han surgido nuevos modelos o tipos de constitución familiar, por ejemplo, la ajustada por las supuestas asociaciones estables, las verdaderas asociaciones o las asociaciones extramatrimoniales; la familia monoparental con un miembro solitario; las familias mixtas que surgen por una relación intersexual desfasada; las familias igualitarias, cuando se producen asociaciones intersexuales concurrentes; las familias homoafectivas que surgen por relaciones intersexuales entre personas de un sexo similar, etc. (Canales, 2016)

En estos casos, el matrimonio se realiza en gran medida por la estructura común o estatal, en vista de que las normas de numerosas religiones no permiten este tipo de asociaciones dentro de ellas. Sea como fuere, en diversas ocasiones y lugares, se han percibido diferentes surtidos de matrimonio. (Canales, 2016)

Asimismo, a pesar de que el acto matrimonial tiene ciertas deficiencias, también es cierto que las personas siguen optando por contraer nupcias, demostrando que el matrimonio actualmente tiene una importancia en nuestra sociedad, así tenemos a Canales quien señala que: “En cualquier caso, no se

puede rechazar que el matrimonio siga teniendo, al margen de todo, una importancia sobrenatural en la constitución de las familias, tanto a nivel jurídico como auténtico”. (2016, p. 7)

Siguiendo este orden de ideas, debemos tener presente a Canales quien nos refiere lo siguiente:

El matrimonio es visto como un establecimiento significativo, ya que ayuda a caracterizar la construcción de la sociedad, haciendo una obligación de conexión entre los individuos (en su mayoría) no cercanos en la línea de sangre (de tal manera, recuerde que hay, además, redes en las que es estándar casarse entre primos o entre miembros de la familia de varios grados; sobre la endogamia y la endogamia). Una de sus capacidades generalmente percibidas es la multiplicación y socialización de los jóvenes (a pesar de que no es del todo importante casarse para tener hijos), así como el control del nexo entre las personas y la posteridad, lo que provoca conexión, trabajo social y estatus. (2016)

En los órdenes sociales occidentales, se suele diferenciar entre el matrimonio estricto y el matrimonio común, siendo el anterior un establecimiento social obtenido de los estatutos de una religión, y el último un documento de autoridad que infiere un reconocimiento y un conjunto de obligaciones y derechos caracterizados legítima y socialmente. Las cualidades generales del fundamento del matrimonio que se recuerdan para algunos conjuntos de leyes generales son la unicidad, la heterosexualidad y la equidad de contenido en cuanto a derechos y obligaciones. (2016)

Habitualmente, el matrimonio requiere la inscripción de cada uno de los contrayentes a uno de los dos géneros, por lo que un hombre y una dama son los únicos que, a nivel básico, pueden contraer matrimonio. Esta pauta se está ajustando en ciertas naciones para el estándar de uniformidad, para percibir la igualdad de derechos y compromisos entre las personas y para ampliar las ventajas que sugiere la fundación de la unión con parejas del mismo sexo (matrimonio del mismo sexo). Los conjuntos de leyes que piensan en este fundamento intentan cambiar el significado legítimo del

matrimonio en el pasado, considerándolo sólo como la asociación de dos individuos. El contenido de los derechos y las obligaciones de los cónyuges cambia según el conjunto de leyes de cada país, pero en general todos les obligan a vivir juntos y a dedicarse el uno al otro, a ayudarse mutuamente, a contribuir a los gastos de la familia y a ejercer mutuamente la patria potestad y la autoridad paterna sobre los hijos, que se atreven a ser normales excepto si hay pruebas en la realidad. (2016)

Las singularidades de la sustancia del matrimonio en cuanto a los derechos y obligaciones de los compañeros provienen en cada país de su propio origen social del establecimiento, que lo ha formado en su promulgación positiva y en su práctica jurídica. (2016)

Ahora bien, una vez de celebrado el matrimonio se genera una sociedad entre los cónyuges, llamada sociedad conyugal, al respecto, Aguilar nos señala lo siguiente:

La vida cotidiana está presente en todos los órdenes sociales humanos. Los antropólogos están inclinados a aceptar que la familia, compuesta por un hombre y una mujer, prácticamente unidos para siempre, con un respaldo amistoso y jóvenes, es una maravilla general presente en todo tipo de sociedad. (2014)

Cuando hablamos de la asociación de un hombre y una mujer, autorizada por la ley, para hacer la convivencia, estamos aludiendo a la base del matrimonio, la música que produce un público general hecho de una pareja; un público general que hace una progresión de conexiones legítimas tanto en el ángulo individual como en el monetario; conexiones que no se agotan entre los compañeros de vida, sino que alcanzan a los externos. (2014)

La sociedad conyugal, como indica Augusto Belluscio, es una asociación común obligada por la ley sin carácter legítimo. Esta generalidad depende de un sistema de petición pública y es extraña al deseo de los compañeros, que deben limitarse a mantener las disposiciones que la administran. (2014)

No estamos ante una asociación con carácter legítimo, más bien la posibilidad de organización es en razón de que pasa por un esfuerzo típico

de los compañeros para adquirir un resultado a deleitar de igual manera, compartiendo peligros y perjuicios similares. En ese punto es un público general en el lenguaje básico sin embargo no en el sentido jurídico, ya que no estamos ante un público general alistado en las bibliotecas públicas, no tiene nombre, identidad, a la vez que no comparte las normas propias del individuo legítimo que reacciona a un objetivo para hacer un individuo lícito no del todo igual a las personas que lo coordinan. En nuestro derecho se considera como un patrimonio autónomo, como tiende a inducirse del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.. (2014, p. 27-28)

Seguidamente, resulta atendible señalar y mencionar los antecedentes del matrimonio:

Etimológicamente, la palabra matrimonio proviene de las palabras de raíz latina *matris* madre y *munim* peso o gravamen, por lo que algunos han planteado que es un peso o gravamen para la madre, ya que es la persona que se preocupa por la inquietud, al momento de laborar, ya que considera a los hijos, los trae al mundo, se ocupa de ellos, cuida su desarrollo y los instruye. (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 28)

El fundamento del matrimonio es tan antiguo como el hombre mismo. Se plantea que no ha habido ninguna fase del avance humano en la que no haya existido el matrimonio. Shiskin dice que el matrimonio en racimo se compara con la fase de vicios y la unión monógama con el progreso. Lo que evidentemente ha cambiado es la forma en que se ensalzaban las relaciones, dentro de las cuales una imaginería retrata las etapas primarias; en consecuencia en los grupos de personas más crudas el matrimonio se ensayaba por arrebato y compra, considerándose como un seguimiento intenso del que dependía la cesación de la familia y sus facciones, por eso su fiesta se transmitía con increíble seriedad, con ceremonias y hasta con pérdidas.(Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 28)

En el derecho romano, el matrimonio tenía un carácter monógamo, no obstante, descubrimos algunos tipos de fiesta, así el matrimonio salvado para los aristócratas se actuaba a la vista de la escultura de Júpiter, un

pontífice y diez observadores. Además, estaba la coemptio o matrimonio por compra, que desde el principio era viable y después simplemente emblemática. También existía la usus o obtención de la dama por tal solución durante un año. Asimismo, debemos considerar el matrimonio cum manus, que comprendía una especie de apropiación de la cónyuge por parte del marido, y el matrimonio sine manus, que era el concubinato perdurable. (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 28)

En el derecho germánico, el matrimonio era un establecimiento común que comprendía la adquisición emblemática de la dama, como por ejemplo el matrimonio a la entrada de la congregación o gifta, que representaba el intercambio de la influencia paterna a la influencia conyugal mediante la transmisión de dinero en efectivo, armas, novillos, etc. Posteriormente, el comercio matrimonial se redujo a una simple garantía o prenda. (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 28-29)

En el derecho de la edad media la Iglesia tomó la pauta del matrimonio bajo su selecto deber, realidad que reafirmó en los Concilios de Letrán (siglo XIII) y Trento (siglo XVI). El matrimonio estándar se consideraba tanto un acuerdo como una ceremonia. En esta etapa, como vestigio total, eran los guardianes quienes dirigían la fiesta del matrimonio. El matrimonio estricto tiene la personalidad de insoluble a la luz del hecho de que sólo termina con la muerte. (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 29)

En el derecho actual, el matrimonio se secularizó, sobre todo en el siglo XVIII durante la Revolución Francesa, al grado de que el Código de Napoleón lo reverenció como un fundamento básicamente cortés, lo que afectó a gran parte de las promulgaciones comunes del mundo. (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 29)

En la época virreinal, con la Real Cédula de Felipe II, se presentó en América el marco matrimonial católico en 1564, cuidadosamente sometido al cambio tridentino, y en consecuencia se imaginó el matrimonio como una observancia santa y un acuerdo. (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 29-30)

A la hora de la República, la legitimidad y vigencia de los principios del matrimonio católico estricto con incidencia común se mantuvo viva. El contenido del Código Civil de 1852, sobre la idea del verdadero matrimonio en el derecho peruano, no deja lugar a dudas sobre la legitimidad y el impacto supremo del Concilio de Trento en el Perú, de ahí que el artículo 156 expresara: "El matrimonio se alaba en la República con las costumbres establecidas por la Iglesia en el Concilio de Trento." (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 30)

Con los Decretos Leyes 6889 y 6890, del 8 de octubre de 1930, en la hora del presidente Luis M. Sánchez Cerro, el matrimonio común es el que en particular produce impactos lícitos y el fundamento de la separación suprema entra en el Perú, lo que ha permanecido a través de los Códigos Civiles de 1936 y 1984." (Aguilar, Derecho de Familia, 2014, p. 30)

A continuación, articularemos la idea y razón del matrimonio: "En el Derecho Romano con respecto a sus antecedentes históricos, se utilizó el término *justa nuptiae*, de donde proviene *nuptias* como palabra equivalente de matrimonio". (Peralta, 1995, p. 79).

Algunos sostienen que procede de *maritus* o *cónyuge*, lo que se ha descartado por imposible. Otros atestiguan que procede de *matrimonium*, por tanto de *matris* y *munium*, oficio o posición de madre. El término *patrimonium* no fue favorecido por considerar que su significado se identificaba más con los derechos genuinos que con los que deciden el vínculo de relación familiar y el aseguramiento de la filiación. (Peralta, 1995, p. 79)

Desde la perspectiva sociológica, el matrimonio comprende la sistematización de vínculos dependientes de la asociación intersexual autorizada por la ley. La asociación sexual se eleva, por tanto, a la clase del establecimiento del principio del matrimonio. El soviético Piotr Sedugin lo conceptualiza como "la asociación libre y equivalente en derechos entre el hombre y la dama, en general, para siempre, en vista de las sensaciones de

adoración, parentesco y consideración compartida, que se elogia en los lugares de trabajo de la bóveda para enmarcar la familia y que incita a los derechos y compromisos comunes, individuales y patrimoniales, que surgen entre los compañeros". Esta idea considera el matrimonio no como un acuerdo común, sino como una unión intencional entre un hombre y una dama establecida sobre la adoración y cuya razón de ser es enmarcar una familia. (Peralta, 1995, p. 79)

Ludwing Ennecerus caracteriza el matrimonio como "la asociación de un hombre y una dama percibida por la ley, aportada con ciertas contemplaciones jurídicas y orientada a la construcción de un ámbito local pleno de vida entre los compañeros". En un sentido similar, Diez-Picazo y Gullón, comprenden el matrimonio como "la asociación de un hombre y una mujer, establecida de por vida mediante el reconocimiento de ceremonias o convenciones legítimas y que tiende a comprender un ámbito local pleno de presencia". (Peralta, 1995, p. 79-80)

Estas definiciones son significativas porque ponen de manifiesto que la motivación del matrimonio no es precisamente la formación de una familia o la edad de los hijos, sino la fundación de un ámbito local de vida pleno. El primer Código Civil peruano caracterizaba el matrimonio como "la asociación interminable del hombre y la mujer en una sociedad genuina, para vivir respectivamente, añadiendo a la protección de la especie humana". El Código de 1936 pasa por alto deliberadamente un significado del matrimonio, dejando este cometido a la asignación interpretativa del tenor y el estatuto. (Peralta, 1995, p. 80)

En la actualidad, tratando de reflejar el origen del Código actual, el cual expresa que el matrimonio es un fundamento crucial del Derecho de Familia que comprende la asociación deliberada entre un hombre y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones legítimas para hacer vida de igual manera. Aceptamos que el artículo 234 del Código actual sigue las originaciones de Ennecerus y Diez-Picazo y Gullón. (Peralta, 1995, p. 80)

En cuanto a la motivación del matrimonio, el reconocido experto Cornejo Chávez, en un fascinante examen sobre esta materia, comunica que muy bien puede acercarse a la duplicidad.

Desde la perspectiva sociológica, aclara que:

- 1) Kant, disminuye la razón de la unión con el cumplimiento del sentido sexual, lo cual no se puede conceder en vista de que el concubinato, los enlaces inconsistentes y los negocios sorprendentemente sexuales, buscan esa razón equivalente.
- 2) Montaigne y Schopenhauer, dicen que este objeto es buscar la ayuda gubernamental de la posteridad, sin embargo el aplomo del individuo se opone a conceder que un individuo se convierta, sin su voluntad o contra ella, en un instrumento en la ayuda de otro.
- 3) Aristóteles y Santo Tomás caracterizan al matrimonio por una doble razón, por un lado, la multiplicación y consiguiente instrucción de la posteridad y, por otro, la guía compartida entre los compañeros de vida. (Peralta Andía, 1995)

Sin embargo, desde la perspectiva legítima, un creador similar mantiene que:

- 1) Planiol y Ripert, confirman que el objeto fundamental del matrimonio es la formación de la familia, esencialmente, es sólo la asociación sexual percibida por la ley.
- 2) Ennecerus, afirma que el fin se encuentra en la fundación de un ámbito local pleno de vida.
- 3) Cornejo Chávez, presume que el principio jurídico insinúa dos fines increíbles: uno explícito, la creación y escolarización de la posteridad, y otro individual, la orientación del mundo en un ámbito local pleno de vida. (Peralta, 1995, p. 80)

El matrimonio es una institución cultural (como a la propiedad, como el Estado, como las formas de amar), como cualquier creación humana ha estado y está sujeta a una serie de modificaciones. El matrimonio importa

una unión legalizada, lo que supone la existencia de convivencia anterior y la posterior formalización de comportamientos que ya existían. En un momento determinado del acontecer social al Estado le interesó legalizar las uniones, entre otras cosas, porque tenía que ver con la filiación y los demás derechos que emergen de él. (Calderon, 2012)

Por otra parte, no se puede obviar que el matrimonio es una asociación para un trabajo típico o, lo que es algo parecido, una asociación para ciertos fines: pasar por alto esta idiosincrasia incitaría a no entenderla bien. Hay corrientes de pensamiento que subrayan la asociación de afecto y desarraigan, para despreciarla, el trabajo regular; para ellas, el matrimonio es amistad, una especie de relación agradable, retratada simplemente por la idea sexual de adoración, encajada en la relación relacional y apoyada en la más estricta indiferenciación y correspondencia entre hombre y mujer, sin extenderse a acabados específicos y sin otras obligaciones innatas o vínculos jurídicos que los legítimos al parentesco. (Cornejo, 2000)

Por último, merece la pena referirse a que la situación por la que el matrimonio es considerado netamente como una asociación en el movimiento por los fines lo sitúa al nivel de alguna otra sociedad o relación sin entrar en el nivel más revolucionario y más profundo de su quintaesencia. (Cornejo, 2000)

El matrimonio constituida por la union de dos personas tambien conforman una familia, motivo por el cual pasaremos a precisar aquellas familias que derivan de la unión matrimonial:

Durante prácticamente todo el siglo XX se ha identificado comúnmente la posibilidad de "familia" con la de "matrimonio", a pesar de que, de forma constante, los dramas televisivos sin guion nos muestran que cada vez hay más familias que no se fundan en el matrimonio. En este sentido, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú expresa que: El pueblo y el Estado aseguran particularmente al joven, al menor, a la madre y al mayor en circunstancia de renuncia. Adicionalmente aseguran la familia y promueven el matrimonio; perciben a este último como "organizaciones características y

claves de la sociedad". Así, el artículo 5 del citado organismo normativo establece: La asociación estable de un hombre y una mujer, liberada del obstáculo matrimonial, que estructuran una familia aceptada, da lugar a un ámbito local de propiedad sujeto al régimen de ámbito local de propiedad en la medida que sea material. (Manrique, 2011, p. 9)

Estos dependen del fundamento del matrimonio establecido y percibido por el conjunto general de leyes de cada país. En el Perú la familia legalmente sustancial depende del Matrimonio Civil. Como indica el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es: "...la asociación que intencionalmente celebran un hombre y una mujer legítimamente aptos para ello y que se formaliza con sujeción a las disposiciones de este Código, para vivir respectivamente". De la disposición anteriormente mencionada se desprende inequívocamente que la razón del matrimonio es "vivir respectivamente". (Manrique, 2011, p. 16)

El nuevo diseño socio-segmentario demuestra que la familia, como sustancia en el siglo XX, depende de una progresión de elementos que la han moldeado y cambiado en otra construcción social sin ajustar su naturaleza jurídica. Los enfrentamientos políticos, financieros, sociales, buenos, sociales y de segmentos afectan al interior de la familia, particularmente en Occidente, y los límites para considerar tal avance se muestran en: factores sociales y familiares de ocurrencia de segmentos; factores de orientación sexual y mejoramiento individual; componentes buenos, sociales y sociales de la tasa familiar; y elementos monetarios y políticos.. (Bermudez, 2012)

De igual manera, en lo que respecta a la idea jurídica del matrimonio, es conveniente aclararla desde los puntos de vista que se acompañan, los cuales se encuentran punto por punto a continuación: "A) Tesis Contractualista: Esta posición puede acercarse desde tres puntos de vista: norma, convencional común y derecho de familia". (Manrique, 2011, p. 16)

La originación contractualista autoritaria considera el matrimonio como una observancia sagrada que se enmarca a través de un contrato matrimonial legítimo. Acentúa el trabajo fundamental de la libre y plena voluntad de los

contrayentes (sumergidos) que conforman la seguridad. Depende de la norma bíblica "lo que Dios ha juntado, que no lo ponga el hombre por la mitad", que apoya así la insolubilidad del matrimonio. (Peralta, 1995, p. 81)

La perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulta aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento. Finalmente, se postula que el matrimonio es un contrato, pero no un simple contrato, sino un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo. (Manrique, 2011, p. 16)

Pero además, durante este siglo, se ilustra otro origen autoritario de diversas extensiones, que reconoce el acuerdo como una manifestación legítima a partir del control normalizador del acuerdo, que podría ser representado por la autosuficiencia de la voluntad. En consecuencia, hablamos de un contrato de derecho de familia que no depende de las directrices de la autosuficiencia de la voluntad, ni podría ser revocado o terminado, por no hablar de ser dependiente de las modalidades, ya que este control es controlado por la ley que establece las obligaciones y privilegios irrenunciables e iguales de los compañeros. En consecuencia, se habla del matrimonio como una demostración de poder estatal o una demostración jurídica compleja. (Peralta, 1995, p. 81)

B) Tesis Institucionalista: Según este punto de vista, el matrimonio se percibe como la disposición de normas, costumbres, obligaciones, compromisos, derechos y vínculos a los que deben someterse los individuos que desean casarse, sin posibilidad de intercambio, por ejemplo es una organización.. (Manrique, 2011, p. 16)

La construcción de la manifestación de la fiesta del matrimonio muestra un nexo simultáneo de asentimiento, la ley y la actividad constitutiva del funcionario de la bóveda común. Se trata de una circunstancia jurídica cuyas reglas son fijadas de antemano por el administrador, libremente del deseo de los contrayentes. (Peralta, 1995, p. 82).

Esta disposición de reglas es forzada por el Estado, a la que los contrayentes sólo tienen que atenerse; sin embargo, una vez comunicada esta sujeción, la autosuficiencia de la voluntad es frágil de retirar, en vista de que los impactos del matrimonio son consecuentemente creados. (Peralta, 1995, p. 82)

El matrimonio es, en ese momento, un fundamento de petición pública, ya que la autoridad no se conforma con la realidad de comprobar el asentimiento matrimonial, sino que, además, solicita la satisfacción de las convenciones establecidas por la ley. En este sentido, si bien los contrayentes pueden dar su consentimiento al matrimonio, no pueden sustraerse a los impactos de la fundación, ya que ésta está representada por un conjunto de normas que fijan los compromisos y privilegios de los contrayentes tanto en sus relaciones internas como externas, levantando así la situación del matrimonio. (Peralta, 1995, p. 82)

C) Doctrina Mixta: Sostiene que el matrimonio es simultáneamente un acuerdo y un fundamento, es decir, une el componente volitivo y el componente institucional, haciendo del matrimonio una manifestación mental o mixta. A pesar de que los hechos confirman que el convenio aclara adecuadamente la idea institucional del matrimonio, no se puede descuidar su carácter autoritario, y se expresa con propiedad que "el matrimonio como manifestación es un acuerdo y, como expresión, una organización". Aunque el Código vigente no lo diga explícitamente, consideramos que este principio es el que más concuerda con la idea jurídica del matrimonio. (Peralta, 1995, p. 82)

También es necesario que en la presente investigación hablemos sobre cuáles son los caracteres jurídicos que tiene el matrimonio:

A) Institución del Derecho de Familia: Es evidente que el matrimonio es una base crucial del derecho de familia, de entrada, ya que es su fuente fundamental, porque a partir de él se realiza la figura esencial que da lugar a la familia dependiente del matrimonio y, en ese punto, porque sin el matrimonio no es posible, en todo caso hipotéticamente, un ámbito

familiar sólido, estable y duradero. En este sentido, el matrimonio, como estandarización de la relación entre hombre y mujer, cumple con propósitos que son intrínsecos a la razón de ser de su reconocimiento social y su aseguramiento por la ley. (Peralta, 1995, p. 82)

Por lo tanto, el matrimonio no sólo determina una progresión de derechos e impactos legítimos de una solicitud individual y patrimonial para los compañeros de vida y sus hijos, sino que, además, permite a los individuos de la reunión de origen una seguridad más notable y una calidad profunda, particularmente para los niños que encuentran en esta fundación las condiciones ideales para su giro básico. (Peralta, 1995, p. 83)

B) Unión de un varón y de una mujer: Es, por lo tanto, una asociación intersexual monógama, que implica la preexistencia de un vínculo íntimo que impide la constitución de otro. Esto se establece en el artículo 241, pasaje 5°, cuando recomienda que los casados no pueden contraer matrimonio, es decir, no pueden obtener otro vínculo común. (Peralta, 1995, p. 83)

Esta asociación tiene, sin duda, un carácter hetero ya que no permite el matrimonio de personas homosexuales, mucho menos de transgéneros o personas que cambian de sexo sorpresivamente, sino sólo el de un hombre y una mujer. Tampoco permite el matrimonio de reunión ahora conocido como "sexualidad en grupo" que, básicamente, se identifica con la falta. (Peralta, 1995, p. 83)

Además, la asociación íntima es perpetua y estable, ya que en la ceremonia prematrimonial se contrae para durar y su solidez está garantizada por la ley. Desde este punto de vista, el vínculo conyugal es ineludible como foco de seguridad moral y jurídica, lo que no debe confundirse con la insolubilidad, que tiene implicaciones diferentes. (Peralta, 1995, p. 83)

C) Legalidad: El matrimonio es la asociación de un hombre y una mujer legalmente autorizada por la ley, que adivina la inclinación legítima a contraerlo y, en ese punto la satisfacción de las costumbres específicas establecidas por el conjunto general de leyes. (Peralta, 1995, p. 83)

Para hablar del matrimonio, se entiende que los compañeros de vida de sentido probablemente llegaron a la pubescencia legal, que comunica el jus connubi, que sugiere la multiplicación y los estados de pleno deber de esperar las obligaciones y compromisos que la asociación material implica. (Peralta, 1995, p. 83).

Además, el derecho positivo espera que el matrimonio sea comprendido a través de signos externos adecuados, que permitan captar el fundamento de las relaciones íntimas, a la vez, aprueban practicar el control satisfactorio de la legitimidad que alude a la satisfacción de las solemnidades necesarias. (Peralta, 1995, p. 83).

D) Comunidad de vida: Alude a la importante cualidad perpetua de los compañeros que deben tener una predeterminación similar, es decir, apreciar no sólo las fortalezas que ofrece la asociación íntima, sino además ayudar a la pesadez de la vida y afrontar cada uno de los cambios que ofrece la vida humana. (Peralta, 1995, p. 83)

Se ha aclarado que la motivación del matrimonio en nuestra promulgación es la fundación de un área local plena de la vida, que ya no infiere la reproducción de los jóvenes, la edad de la posteridad, sino la realidad de llevarlos al mundo en estados satisfactorios de recursos, de esta manera, ya no alude a las partes fraccionadas de la vida, sino a la vida misma. (Peralta, 1995, p. 83)

De otro lado, así como hemos mencionado sobre diversos caracteres jurídicos que tiene el matrimonio, así también, pasaremos a señalar las clases o tipos de matrimonio:

A. Por la autoridad legal: El matrimonio puede ser de dos clases: autorizado y común. El primero es el alabado por los remedios de la Iglesia católica, un similar establece un acuerdo elevado a clase de ceremonia que hace el matrimonio insoluble. La segunda es la que se realiza ante una autoridad pública capaz según la promulgación común. (Peralta, 1995, p. 84).

El Código Civil de 1852 concede como sustancial y excepcional el matrimonio autorizado descrito por las notas de solidaridad y constancia. Por otra parte, los códigos de 1936 y 1984 reconocen sólo relaciones reflexivas. Existen además diferentes tipos de matrimonio como el anglicano, el árabe, el vagabundo, etc., que no son aplicables a nuestra existencia. (Peralta, 1995, p. 84).

B. Por la condición de los contrayentes: El matrimonio puede abarcar dos modalidades: relaciones en correspondencia de derechos y relaciones en disparidad de éstos. Todo depende de si la promulgación de una determinada nación ha acogido la norma de la uniformidad legítima de los contrayentes o, por el contrario, concede dicha disparidad. (Peralta, 1995, p. 85)

El matrimonio con derechos equivalentes es el que se da en las supuestas naciones de base popular en las que no hay separación de derechos, aunque sea sólo hipotéticamente. Por el contrario, este último se aplicaba en los grupos de población anticuados y se denominaba monogámico, de segunda mano o de segunda solicitud. A pesar de que nuestra promulgación no demuestra con exactitud el tipo de matrimonio que se recibe, debe percibirse que es un matrimonio con derechos equivalentes, ya que dicha equidad es uno de los estándares del derecho de familia. (Peralta, 1995, p. 85)

C. En cuanto a su publicidad: El matrimonio puede aceptar dos modalidades: pública y privada. La anterior se actúa en consonancia con cada una de las solemnidades establecidas por la ley. La privada, por su parte, con adjudicación de ciertas necesidades preconizadas por las condiciones. Además, la primera, como su nombre demuestra, se realiza de forma infame y con la participación de familiares, compañeros y otras relaciones sociales; mientras que, en la segunda, de forma salvada y sólo a la vista de los compañeros de confianza. El artículo 252° establece la regulación de la distribución de la notificación siempre que existan causas sensibles, lo que demuestra que el matrimonio es mayoritariamente abierto y, por caso especial, privado. (Peralta, 1995, p. 85)

D. Por las circunstancias de su realización: Los matrimonios pueden ser de dos tipos: consuetudinarios e inéditos. Los anteriores se celebran ante el presidente cívico o la autoridad competente con todas las convenciones dictadas por la solicitud legítima establecida. Mientras que las relaciones inéditas se dan en circunstancias extraordinarias, por ejemplo, cuando uno de los contrayentes está en ineludible peligro de muerte, como se anticipa en el numeral 268°, que manejaremos más adelante. (Peralta, 1995, p. 85)

E. Por sus efectos: Los matrimonios abarcan tres modalidades: el legítimo, el inválido y el ilícito, cada uno con las características realizadas dictadas por el precepto y el derecho positivo. Un matrimonio es sustancial cuando es completamente convincente en vista de que se ha realizado con todas las costumbres necesarias; es inválido cuando, en realidad, no se ha alabado en consonancia con las soluciones legales, en esta línea es inválido y nulo; y es ilegal en el caso de que se haya contraído en negación del conjunto general de leyes pero entonces no es inválido. El vicio del matrimonio se controla en los artículos 274° (nulidad) y 277° (abrogación), mientras que los ilícitos en los artículos 243° y 286°. (Peralta, 1995, p. 85)

Seguidamente, resulta pertinente precisar que la palabra matrimonio, genera dos términos necesarios de precisar, como son, la causa y el efecto, así tenemos: “Se conoce bajo esta denominación tanto a la unión de varón y mujer, vale decir a la sociedad o comunidad conyugal, como al acto de constituirla, a la ceremonia de casamiento, al momento en que se contrae matrimonio”. (Cornejo, 2000, p. 288)

Esta dualidad o ambivalencia del vocablo se da también en el ámbito jurídico: se entiende fundamentalmente el matrimonio como un pacto, convenio o contrato del cual deriva el vínculo y/o sociedad conyugal: así, el pacto, convenio o contrato viene a ser la causa en tanto que el vínculo o sociedad conyugal viene a ser el efecto producido por tal causa. La esencia de la institución matrimonial se centra en el pacto que – siempre desde el punto de vista jurídico – es considerado como matrimonio en sentido propio: el

vínculo conyugal, la eficacia propia del pacto, el efecto del matrimonio. (Cornejo, 2000, p. 288)

De otro lado, al celebrarse el matrimonio, este genera deberes y derechos, los cuales se pasarán a precisar:

El estado conyugal da lugar a una progresión de conexiones entre los compañeros y entre los compañeros y sus hijos. Los vínculos que surgen del matrimonio pueden clasificarse en dos grupos: (a) relaciones de petición individual; y (b) relaciones de petición patrimonial o financiera. Los dos grupos de vínculos han sido tratados por el principio y gestionados por las distintas leyes. (Cornejo, 2000, p. 703).

El Código Civil ha gestionado estas conexiones de forma autónoma: (a) las relaciones individuales entre compañeros en el Título II de la Sección Segunda - Sociedad Conyugal del Libro III - Derecho de Familia, artículos 287° a 294°; y (b) las relaciones patrimoniales o dinerarias: en el Título III de dicha Sección y en el Libro I, artículos 295° a 331°. (Cornejo, 2000, p. 703).

En cuanto a las relaciones individuales entre los convivientes, es importante manejar la labor que cumple la autonomía privada en el Derecho de Familia. La fiesta del matrimonio infiere la declaración de voluntad de los compañeros de vida: el asentimiento, digamos mejor, la oportunidad en el asentimiento, es determinante en la fiesta de un matrimonio sustancial. (Cornejo, 2000, p. 705).

Una vez celebrado el matrimonio, una vez contraído el mismo, surge de inmediato la relación jurídico – matrimonial que constituye el objeto del matrimonio entendido como acto jurídico. En este instante, a partir de este instante, la voluntad de los individuos intervinientes o contrayentes, en consentimiento, deviene en ineficaz, en ineficiente para regir, para variar y/o para disolver la relación jurídico – matrimonial nacida del consentimiento libremente expresado en el acto de celebración del matrimonio. (Cornejo, 2000, p. 705-706)

La relación familiar legítima puede ser percibida como el vínculo que existe entre las personas obtenido a partir del matrimonio, la asociación verdadera, la filiación y la conexión, una relación que - según Max Arias Schreiber - tiene una sustancia inaccesible, dada por la ley, que es la disposición de los derechos y obligaciones familiares. (Cornejo, 2000, p. 710).

Un creador similar demuestra que, como indica el manantial de la relación jurídica familiar, la sustancia de la seguridad es extraordinaria y después alude a la relación íntima, para comunicar que al ser una "relación" de pareja, se demuestra la idea correspondiente de las obligaciones y derechos que surgen del matrimonio, los cuales, dados por la ley, tienen un carácter predominantemente moral, no obstante, la obligación es el objeto principal, y el privilegio no existe con la excepción de la gratitud a lo anterior. (Cornejo, 2000, pp. 710-711)

(...). Se deduce entonces, como resultado de la monogamia, que el compromiso principal, la obligación primaria que, con carácter de correspondencia, tienen los compañeros es la devoción. Esta obligación es consustancial al matrimonio, es decir que "hace al matrimonio", y tiene un establecimiento ético. (Cornejo, 2000, p. 719).

Citado por Borda, Gatti afirma que esta obligación tiene dos perspectivas: (a) una contraria, que comprende la obligación de evitar mantener con otra persona vínculos que perjudiquen el ámbito local profundo de la vida que aborda el matrimonio; y, (b) una buena, que comprende la obligación de guardar al próximo compañero toda su amistad e inclinación adoradora. En su artículo 288°, el Código construye la misma obligación de devoción. (Cornejo, 2000, pp. 720-721).

El matrimonio adivina la existencia de los compañeros en una casa típica: a partir de esta realidad determina, definitivamente, el "matrimonio". En cualquier caso, no basta con vivir bajo un mismo techo: es importante, además, satisfacer la "obligación íntima", que es una de las razones

fundamentales del matrimonio. Además, está la obligación de tratar a los personajes, la mejor manera de lograr una convivencia agradable y optimista. (Cornejo, 2000, p. 726).

El artículo 289° del Código anuncia que es obligación de los dos compañeros vivir respectivamente en la residencia íntima. Esta norma se complementa con el artículo 290° que, así, anuncia que los dos compañeros tienen la obligación y la opción de interesarse por la autoridad pública del hogar y de colaborar para el mejor adelanto del equivalente (Cornejo, 2000, p. 726). (Cornejo, 2000, p. 726).

La plena fortaleza que se infiere en el matrimonio obliga a los cónyuges a prestarse asistencia monetaria y profunda, a ayudarse mutuamente en los desórdenes y en la edad madura, a soportar y reconocer las circunstancias derivadas de la indigencia o de la dolencia de uno de los convivientes, así como a compartir las delicias y las angustias. (Cornejo, 2000, p. 734).

El artículo 288° del Código establece que los compañeros se deben lealtad y ayuda mutua. La correspondencia del compromiso de divorcio entre los compañeros depende de la regla de su equilibrio legítimo, lo que hace pensar que, al grado de sus resultados potenciales, los dos compañeros de vida deben sumar según la inclinación general de sus necesidades, tanto en el punto de vista financiero como en los diferentes compromisos de tipo casero. (...), y que, en este sentido y teniendo en cuenta la nueva originación contenida en el inciso principal del artículo 291° del Código Civil, por la cual se acusa a los dos compañeros de vida de la obligación de ayuda y, en consecuencia, con la obligación de sumar a las tareas de cosecha propia, (...). (Cornejo, 2000, pp. 735-736).

Otro aspecto de interés que resulta pertinente tocar como resultado de la celebración del patrimonio, es el régimen patrimonial del mismo:

Por la realidad del matrimonio, un hombre y una mujer unen sus vidas para entender un proyecto de existencia cotidiana de igual manera; el

matrimonio lleva a una organización íntima, que crea obligaciones y derechos iguales entre los dos compañeros, y entre ellos y la posteridad que resulta. Las obligaciones y derechos que surgen respecto al matrimonio son de solicitud individual y monetaria, destacando entre las primarias, las obligaciones de constancia, convivencia y ayuda, y su pauta reacciona para cumplir con la motivación detrás del matrimonio, es decir, el ámbito local pleno de la vida. (Aguilar, 2017, p. 13).

No obstante, no podemos quedarnos sólo en el grado de los vínculos individuales y descuidar el tratamiento de una cuestión básica, que comprende la ayuda económica que garantiza la seguridad y la calidad perpetua de la familia, donde igualmente hay relaciones de solicitud monetaria, ya que cada uno de los compañeros tiene la posibilidad de aportar al matrimonio el patrimonio que tenía cuando era soltero, y sorprendentemente una sociedad similar, Por lo tanto, es importante y ventajoso gestionar estas relaciones con sustancia patrimonial, que son importantes para los compañeros, pero además para los extraños que acuerdan con la asociación a través de uno de los compañeros, ya que la organización íntima como tal no tiene carácter legal, no existe como una organización autónoma de los individuos que son esenciales para ella; la pauta de las relaciones financieras que se dan en la asociación íntima se denomina sistema patrimonial o sistema monetario. (Aguilar, 2017, p. 13).

(..), nuestro sistema no reacciona únicamente al deseo de los convivientes o compañeros contratantes, sin embargo es dependiente de la ley, de ahí que comprenda un sistema lícito, ya que las relaciones monetarias de los compañeros son dependientes de un conjunto general de leyes particulares; en el caso peruano, la presencia de dos sistemas, el del ámbito local de la propiedad y el del desprendimiento de la propiedad, sin embargo ambos están delimitados por la ley, el deseo de los convivientes (y casados) debe ser dependiente del preestablecido con pautas claras. (Aguilar, 2017, p. 16).

La organización o área local de adquisiciones sugiere que los recursos serán vistos como teniendo un lugar con los dos compañeros de vida, que tienen límite equivalente de directamente sobre ellos, sin embargo, las opciones deben ser tomadas por ambos. Según el artículo 301 del Código Civil, este sistema se compone de dos tipos de recursos: los bienes propios y los bienes locales. (Bermúdez y Pinedo, 2019, p. 80).

Los bienes propios, recogidos en el artículo 302 del Código Civil, son aquellos que tienen cabida únicamente con cada compañero y sobre los que ejerce pleno territorio, por ejemplo, los bienes obtenidos complementariamente por legado, por dotaciones o donaciones, los aparatos y elementos para la presentación de un llamamiento, los bienes procurados antes de la fiesta del matrimonio y que han sido aportados por cada compañero hacia el inicio del área local de bienes y los objetos de uso individual, como pertenencias, confirmaciones, adornos, correspondencia, recuerdos familiares, armario, etcétera (Bermúdez y Pinedo, 2019, p. 80).

Por otra parte, los recursos normales o sociales, que son generalmente los recursos obtenidos después de la fiesta del matrimonio, atreviéndose a haber sido obtenidos por los dos compañeros y, en consecuencia, teniendo un lugar con ambos. Por pauta demostrada en el artículo 310 del Código Civil, los recursos que están excluidos del artículo 302 del Código Civil tienen la naturaleza de recursos sociales, (...). (Bermúdez y Pinedo, 2019, p. 80).

El sistema de partición de legados adivina que los dos compañeros anuncian explícitamente mantenerse de forma autónoma según sus recursos. Esta elección -que puede hacerse previamente o después de la fiesta del matrimonio- debe constar en una Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos. (Bermúdez y Pinedo, 2019, p. 81).

Evidentemente, esta elección se identifica con la responsabilidad patrimonial que se procura cada uno de los compañeros, que tendrá la situación con sus

propios bienes, ya que para la presentación de una existencia cotidiana de igual manera, los dos compañeros de vida responden por los gastos familiares y se mantiene la obligación de ayuda proporcional entre ellos. (Bermúdez y Pinedo, 2019, p. 81).

Seguidamente y continuando con el desarrollo de las teorías de la investigación, corresponde desarrollar la segunda categoría que es el notariado, en tal sentido, indicaremos el concepto del notario e identificaremos las funciones del mismo, al respecto tenemos:

El funcionario judicial es un legitimado que está homologado para dar fe de realidades, actos y acuerdos vigentes que se permiten o celebran las personas ante él. Es aquel funcionario legítimo que ejerce secretamente una función pública, ya que es aprobado por la ley para dar fe de realidades actuales, contratos y otras manifestaciones extrajudiciales de carácter común y empresarial. (Rimascca, 2015, p. 277).

El funcionario judicial, al ser un investigador de las leyes, está aprobado para impulsar las reuniones que acuden a él, para realizar escrituras públicas y actas, o más todo para vigilar las convenciones de la contaduría pública. Además, está obligado a mantener el apartidismo en las manifestaciones que se celebren en su despacho en atención a la moral de los expertos y en razón de que la ley así lo establece. (Rimascca, 2015, p. 277).

El funcionario judicial es un competente legítimo que ejerce secretamente una función pública, habilitado singularmente para dar fe de realidades o acuerdos vigentes concedidos o celebrados por las personas, redactar los informes que éstas le soliciten e informar a los particulares que requieran el acuerdo sobre su servicio. Expresa, además, que esta capacidad pública se ejerce de forma autónoma y debe actuarse de forma concienzudamente justa. (Becerra, 2000, p. 197 y 243).

Para garantizar que los intercambios lícitos se ajusten a la ley y que exista convicción sobre lo que en ellos se ha concurrido, la ley ha recurrido a los dispositivos que los acompañan:

- La intercesión de un tercero imparcial para garantizar el cumplimiento de estos destinos;
- La utilización del informe compuesto para propagar el retrato firme de lo acordado. (Gonzales, 2012, p. 375)

Este externo imparcial es el órgano al que la ley ha dotado de capacidad notarial y que depende de la observación y valoración del Estado. Como indica el art. 2 de nuestra Ley del Notariado (LN), el contador público es un PROFESIONAL DEL DERECHO investido de la capacidad de DAR FE, y ejerce su capacidad de manera individual, independiente, selectiva y justa (hechura. 3 LN). (Gonzales, 2012, p. 375).

El ejercicio individual del funcionario legal sugiere que la ley le ha concedido la capacidad de dar estructura pública, por lo que el contador público no puede asignar su objetivo central a pupilos o extraños; por lo tanto, estamos a la vista de una capacidad intuitu personae e indelegable (hechura. 17-I LN), aparte de las exenciones legales como sucede con los secretarios contadores públicos que pueden hacer los avisos que luego pueden llevar a la disidencia. Este ejercicio individual es extraordinario hasta el punto de que, incluso en circunstancias excepcionales (por ejemplo, enfermedad, excursiones, permisos), el contador público es simplemente suplantado por otro funcionario judicial de rango equivalente dentro del área notarial equivalente (hechura. 20 LN). (Gonzales, 2012, p. 375).

El ejercicio autosuficiente del contador público implica que no depende de las cadenas de mando o de los órganos de fiscalización en cuanto a las decisiones que toma con respecto a la prestación o el cese de su servicio. Independientemente de que el funcionario legal apruebe un instrumento, es una elección autosuficiente, no expuesta a la fiscalización. No obstante, la actividad de cualquier fuerza independiente implica esencialmente el riesgo consiguiente. (Gonzales, 2012, p. 375).

El ejercicio selectivo implica que en el territorio ordinario de los derechos (extrajudicial), el funcionario judicial es el órgano común que practica la capacidad federativa dentro de la zona extrajudicial de intercambio privado o entre particulares. No obstante, al tratarse de una marca obligada por la ley, es concebible que otra ley construya exenciones, como es el caso de los corredores de bolsa o de las empresas financieras, o de los jefes de transporte, dentro de sus zonas de competencia. (Gonzales, 2012, p. 375).

El ejercicio ecuánime del contador público infiere que su capacidad se practica fuera o más de las reuniones, sin proteger una sobre la otra, PERO EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD. Por lo tanto, el contador público satisface su objetivo principal cuando se ajusta a la ley, independientemente de que ésta corteje a uno de los tertulianos en el caso concreto. En este sentido, la capacidad del contador público no es la misma que la del asesor jurídico, ya que este último es la salvaguarda de una reunión, y no es necesario para cuidar la imparcialidad. (Gonzales, 2012, p. 375)

Si bien el funcionario jurídico no es, ciertamente, una autoridad pública, no obstante, ejerce un movimiento público por encargo o concesión del Estado, pues es claro que la confianza pública con la que está investido lo coloca en una circunstancia de calidad inigualable frente a los demás, ya que sus aseveraciones serán vistas como obvias, por lo que sólo se propugna en la medida en que se trata de una labor estatal. Esta condición aclara por qué el funcionario judicial tiene la ventaja del número cerrado de individuos, la sindicación de los ejercicios específicos de confianza pública y, además, apoya las consistentes solicitudes de la contaduría pública para volver al impuesto. (Gonzales, 2012, p. 376)

El notario es un profesional del derecho, pero que no puede ejercer como abogado patrocinante o letrado en causa judicial o administrativa, justamente para mantener la separación de funciones entre defensor de parte, propia del abogado, y actuación imparcial, característica del notario. Sin embargo, esta prohibición de patrocinio tiene varios matices: Primero, el notario puede ejercer la abogacía, incluso en el ámbito judicial, en causa propia o de

parientes cercanos (artículo 17-e Ley del Notariado); Segundo, el notario puede ejercer la docencia, pues ello no implica patrocinio; Tercero, el notario puede escribir obras jurídicas sin limitación alguna, pues la libertad de creación artística o científica es un derecho fundamental del ser humano que no puede ser mediatizado; por esta misma razón creemos que el notario puede emitir dictámenes jurídicos que tienen la calidad de obra científica; Cuarto, el notario puede ser árbitro, ya que según la Ley General de Arbitraje no se encuentra comprendido dentro de los impedidos para ejercer tal función, lo que constituye una saludable decisión legislativa pues busca aprovechar la especialización jurídica del notario. (Gonzales, 2012, p. 376)

Por otro lado, es reconocido que el notariado actúa en el nivel de aplicación del derecho, para lo cual escucha directamente a las partes, sin intermediarios, y documenta los fines lícitos sobre los que quieren disponer, de la mejor forma jurídica y ajustada a derecho. Por tanto, no es raro que múltiples cláusulas, reglas, contratos o negocios jurídicos hayan sido creados o modelados a través de las fórmulas notariales, de donde pronto pasaron, incluso, a la legislación. (Gonzales, 2012, p. 376-377)

En cuanto al origen y evolución histórica del notariado, nos avocaremos al latino, así tenemos:

El contable público es un experto legítimo, pero no puede actuar como asesor jurídico de apoyo o dirección en casos jurídicos o de gestión, para mantener correctamente la división de capacidades entre la salvaguarda de la reunión, normal para el asesor jurídico, y la actividad imparcial, normal para el funcionario jurídico. En cualquier caso, esta negación del patrocinio tiene algunas sutilezas: En primer lugar, el contador público puede prestar asesoramiento jurídico, incluso en el círculo jurídico, en su propia motivación o en la de sus familiares cercanos (artículo 17-e Ley del Notariado); En segundo lugar, el funcionario jurídico puede educar, ya que esto no infiere el patrocinio; En tercer lugar, el funcionario jurídico puede componer obras jurídicas sin límite, ya que la oportunidad de creación imaginativa o lógica es un derecho esencial de la persona que no puede ser mediatizado; Por esta explicación equivalente aceptamos que el funcionario jurídico puede dar

valoraciones legítimas que tengan la naturaleza de obra lógica; Cuarto, el contador público puede ser autoridad, ya que como lo señala la Ley General de Arbitraje está excluido dentro de los impedimentos para ejercer dicha capacidad, lo cual es una sólida opción autoritaria ya que busca explotar la especialización jurídica del funcionario jurídico. (Gonzales, 2012, p. 376).

Entonces, se percibe que el contador público actúa en el grado de utilización de la ley, para lo cual escucha directamente a los reunidos, sin intermediarios, y registra los propósitos legítimos sobre los que necesitan arreglar, en el mejor documento autorizado y conforme a la ley. En consecuencia, no es de extrañar que numerosas cláusulas, normas, contratos o negocios jurídicos se hayan realizado o exhibido a través de ecuaciones notariales, de donde pasaron antes, incluso, a la promulgación. (Gonzales, 2012, pp. 376-377).

En el derecho romano post-tradicional existían diversas autoridades públicas y privadas que ejercían una capacidad con cierta semejanza a la del funcionario judicial actual. Los personajes a los que aludimos son el scriba, el notarii, el tabullarius y el tabellio. Los scriba eran copistas y autores de instrumentos públicos y privados, especialmente razonables para las empresas de gestión y gobierno los ejecutivos, ayudaban al pretor en la redacción de los pronunciamientos y objetivos. Los notarii eran simples copistas de las manifestaciones que veían, a pesar de que su redacción no tenía un valor extraordinario. El tabullarius tenía el encargo de redactar las crónicas de los informes, incluidos los testamentos y los acuerdos que los particulares tenían un interés único en asegurar. Por fin, el tabellarius es el personaje que mejor afición le da al contador público actual, ya que su capacidad era redactar la manifestación o acuerdo según lo indicado por el motivo de las reuniones, guardando el informe y dando duplicados. (Gonzales, 2012, p. 380).

En la hora de Carlomagno aparecieron los supuestos escabinos, que tenían capacidades jurídicas que incorporaban la información sobre los supuestos "preliminares imaginados", es decir, aquellos en los que no había una

auténtica colisión de derechos, y en los que se hacía aparecer un preliminar para dar seguridad a la obtención de derechos. Esta ficción está presente en el Derecho Romano, donde el *in iure cesio* comprendía un preliminar imaginario en el que el transmitente de un terreno percibía ante el pretor el mejor derecho del adquirente, con lo que este último se aportaba la propiedad. En todo caso, una circunstancia similar surgió con los *escabinos*, donde se dirimían las demostraciones de la intencionalidad (sin lucha) a través de la emisión de un *archivo*: *instrumenta guarentigia*, que apreciaba la confianza pública. De este modo, la escritura pública (instrumento notarial medio) se concebía casi como una deducción de la sentencia judicial. (González, 2012, pp. 380-381).

En ocasiones posteriores podemos rastrear la imprescindible Ley francesa del 25 de mayo de 1803, esta ley es la primera que controla de manera fundamental y selectiva las capacidades notariales, y que además tiene el valor de aislar de manera autorizada la confianza pública notarial, propia de la extensión extrajudicial, de la fuerza del adjudicador para dirimir enfrentamientos. Anteriormente, existía un desorden entre las dos materias y capacidades. El título primario de la ley gestiona los contadores públicos, su capacidad, aptitud y obligaciones; en una segunda parte encontramos las actas notariales, estructura, actas, acreditaciones y convenio. El título siguiente gestiona el número, la transmisión y la tenencia de los contadores públicos; las condiciones de confirmación y ordenación, así como el control. El tercer título establece disposiciones momentáneas para los contadores públicos que se encontraban prácticamente en ese momento. Los principales compromisos de la ley francesa son los siguientes:

- Confiere al contable público el carácter de empleado del Estado, libre, imparcial e independiente.
- Construye el *numerus clausus* (número cerrado de puestos de trabajo notariales).
- Para poder convertirse en contable público, se establece un requisito previo de seis años de práctica notarial continua.

- La posición es para siempre.
- Da a las empresas de contabilidad pública la fuerza de reconocimiento y control disciplinario sobre sus individuos.
- Como regla de seguridad, exige la constancia del título de propiedad que acredite el privilegio del transmitente. (Gonzales, 2012, p. 381-382)

Es igualmente significativo que, presentemos la idea jurídica del trabajo notarial, llamando la atención sobre lo que se acompaña:

La idea jurídica del trabajo notarial es, en sentido general, dar garantía legítima, lo que se hace a través de la confianza pública que el funcionario judicial reviste tomando todas las cosas en conjunto realidades actuales, actos y acuerdos que se realizan ante él. Estas manifestaciones equivalentes se realizan sobre la actividad de los investidos que acuden a él atentos a la información sobre las manifestaciones y acuerdos que requieren aprobación legal. (Rimascca, 2015, p. 280)

Según Tambini, se sitúa totalmente dentro de la hipótesis de locación voluntaria, ya que se crea dentro del círculo normativo, intencionalmente, en línea con una reunión, sin circunstancia irreconciliable entre los individuos que acuden a la oficina notarial en plena oportunidad, límite e información adecuada sobre la manifestación que esperan formalizar notarialmente. Los individuos investidos acuden deliberadamente a la oficina del contador público, para obtener sus privilegios y construir compromisos para anticiparse a la persecución y obtener seguridad. (2014, p. 22)

Ya habiendo hablado del notario, así como de sus funciones, es preciso que, en la presente investigación, se trate sobre la seguridad jurídica que emanan los notarios:

Hoy en día se discute mucho sobre la seguridad jurídica, sin embargo es útil diseccionar su grado, ya que numerosas opciones son defendidas por la convicción jurídica y algunas organizaciones expresan que dan seguridad jurídica. En cuanto a la confianza pública de la bóveda, es pertinente ya que se demuestra que su aplicación es defendida por la seguridad del tráfico. (Huerta, 2013, p. 11)

En su importancia semántica, la seguridad sugiere la exclusión del peligro o daño, es decir, una circunstancia o estado social con la no aparición de ningún riesgo o peligro genuino. Hay que tener en cuenta que existen varias modalidades de seguridad; así, tenemos la seguridad humana, la seguridad pública, la seguridad jurídica, la seguridad global, la ayuda a la jubilación federal, la seguridad política, etc. (Huerta, 2013, p. 11)

En todo caso, entendemos que para que la seguridad exista, se deben adoptar medidas que garanticen la ausencia de amenazas o daños, al fin y al cabo, la seguridad no surge cuando el Estado espera un trabajo desinteresado, sino cuando tiene un trabajo de funcionamiento, regulando las bases responsables de darla, fortaleciendo los marcos y mejorándola consistentemente. (Huerta, 2013, p. 11)

(...). De igual manera, la convicción jurídica surge con la ley y el orden a la luz del hecho de que hay un arreglo de legitimidad y autenticidad dependiente de una constitución basada en el voto, a la luz del hecho de que la ley ofrecida al residente no es sólo como un instrumento para su seguridad, sino como un instrumento bendecido y cubierto con una garantía adecuada protegida en sí misma. (Huerta, 2013, p. 11).

En este sentido bien puede verse que la convicción jurídica es significativa para el mejoramiento de la sociedad, como una apariencia de la seguridad que surge en el orden público con requisitos de garantía y estabilidad, bien puede verse como un estabilizador ante los peligros de la oportunidad autoritaria y como un factor de certeza esencial para el avance constante del tráfico legítimo. (Huerta, 2013, p. 13).

En consecuencia se demuestra que el aseguramiento legítimo otorga a los particulares la consistencia y seguridad de los fundamentos que obran en el derecho privado, como el juzgador, el funcionario judicial y el registrador de la propiedad pública, cada uno de los tres con la misión de garantizar la convicción jurídica privada en sus territorios particulares: el primero en bastante tiempo donde surge el conflicto o debate entre los titulares de los

derechos privados a través de una capacidad restaurativa; el segundo en instancias de la vida típica, es decir sin que haya surgido la disputa, particularmente en materia empresarial, a través de la actividad de una capacidad preventiva y el tercero en la actividad de sus elementos de capacidad y alistamiento. (Huerta, 2013, p. 13).

En este sentido, en la seguridad legítima, los elementos del funcionario judicial y del registrador se complementan, ya que el primero lo hace tomando todas las cosas en conjunto la profundidad de la manifestación lícita, tanto considerable como formal, y el segundo lo hace con la exposición convencional y la confianza pública bibliotecaria. (Huerta, 2013, p. 13).

Del mismo modo, también es necesario que abarquemos sobre la fe pública registral, la misma que a continuación pasamos a desarrollar:

Asimismo, es preciso referirnos a los instrumentos notariales, teniendo en cuenta que son documentos que van a contener las solicitudes presentadas por los ciudadanos, en este caso los cónyuges, por lo que a continuación pasamos a señalar:

Los instrumentos notariales son aquellos en los que el funcionario judicial, de acuerdo con la parte mencionada o por mandato legítimo, amplía o aprueba en la actividad de su capacidad, dentro de los límites de su capacidad y con las convenciones de la ley (artículo 23 LN). Nuestra ley tiene una visión incorrecta de la intercesión del funcionario judicial, ya que ante un certificado el funcionario judicial acredita al informe la naturaleza de PÚBLICO. Este extremo no puede ser concedido en razón de que es contradictorio con el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, que expresa que la simple acreditación superpuesta a un archivo privado no lo divulga. (Gonzales, 2012, p. 397).

Una primera caracterización de los instrumentos, vital para las razones del derecho notarial, es la que los aísla en PROTOCOLARES y EXTRAPROTOCOLARES. Los anteriores son los que se reportan en la convención del contador público, es decir, en su registro secuencial,

numerado y foliado de instrumentos, que son objeto de conservación y autoridad por parte del funcionario judicial. Para el mejor tenor, sólo estos son instrumentos apropiadamente abiertos. Por otra parte, los últimos son aquellos archivos redactados por personas privadas (instrumentos privados), sobre los que se autentifica una afirmación notarial, resuelta en un grado específico de confianza pública. Los últimos mencionados, por su propia naturaleza de ser redactados por personas privadas, no se archivan en la convención del contador público, ni son conservados o guardados por el funcionario judicial. El artículo 25 de la Ley del Notariado expresa que son instrumentos notariales las escrituras públicas y las diferentes manifestaciones que el funcionario judicial une en la convención, y que está obligado a conservar. El artículo 26 de la misma ley agrega que los instrumentos extraprotocolares son las actas y diferentes confirmaciones que se superponen al acta, y que no se conservan en la convención. (Gonzales, 2012, p. 398).

Una segunda ordenación de los instrumentos notariales es la que reconoce las escrituras públicas de las actas. Por ello, debe considerarse que si la mediación notarial se restringe únicamente a la comprobación de una realidad, el instrumento que la contiene es normalmente un ACTA, donde se describe o relaciona la condición que es objeto de apreciación táctil por parte del funcionario judicial; por otra parte, cuando la intercesión notarial sugiere la reunión de una afirmación de voluntad, en la que los reunidos acuerdan una determinada manifestación legítima y descartan sus inclinaciones, en ese momento el instrumento que la contiene será una ESCRITURA PÚBLICA, donde se debe reconocer a los reunidos, confirmar que actúan con límite, oportunidad e información; obtener su presentación de voluntad, por último confirmar la congruencia del anuncio de los reunidos con el contenido registrado. (...). A contrario sensu, y en un nivel fundamental, las actas no se archivan mediante escrituras abiertas y, de esta manera, son instrumentos extraprotocolares. (...) (Gonzales, 2012, p. 398)

Una segunda clasificación de los instrumentos notariales es aquella que distingue las escrituras públicas de las actas. Para tal efecto debe tenerse

en cuenta que si la intervención notarial se circunscribe solo a la comprobación de un hecho, el instrumento que lo contiene es típicamente un ACTA, en donde se narra o relata esa circunstancia que es objeto de apreciación sensorial por parte del notario; en cambio, cuando la intervención notarial implica la recepción de una declaración de voluntad, en la que las partes consientan un determinado acto jurídico y dispongan de sus intereses, entonces el instrumento que lo contiene será una ESCRITURA PÚBLICA, en donde deberá identificarse a las partes, verificarse que éstas actúen con capacidad, libertad y conocimiento; recibir su declaración de voluntad, y finalmente comprobar la conformidad de la declaración de las partes con el texto documentado. (...). A contrario sensu, y en principio, las actas no se documentan a través de escrituras públicas y, por ende, son instrumentos extra-protocolares. (...). (Gonzales, 2012, p. 398-399)

Para diseccionar el tema del presente examen, es oportuno señalar dentro de los diversos elementos del público oficial legal, asuntos de capacidad jurídica denominados "no argumentativos" que han sido aceptados dentro de la habilidad notarial, siendo algo similar de naturaleza familiar, en esta línea tenemos:

El objetivo de la Ley 26662 es sumar a la descongestión elaborada por el Poder Judicial, para lo cual se concedió la habilidad electiva a los contadores públicos para manejar ciertos asuntos no contenciosos que de antemano debían encontrarse en un despacho jurídico. Antes de la aprobación de la ley, algunas voces plantearon que el proyecto era ilegal, ya que la capacidad jurisdiccional corresponde sólo al Poder Judicial, según el artículo 139 de la Constitución, sin embargo, de este fundamento se desprende una verdadera negligencia de la expresión "ámbito", que se aplica a los casos en los que hay una situación irreconciliable, es decir, un caso que debe cumplirse y una resistencia del obligado. A pesar de lo que cabría esperar, en el ámbito de la cuestión no litigiosa, la JURISDICCIÓN NO ESTÁ EN JUEGO, habida cuenta de que no existe cuestión o contención de intereses. Por ello, la doctrina desde hace tiempo habla de "ámbito intencional" para sugerir cierta metodología donde se busca sancionar o legitimar una circunstancia lícita, sin la presencia de Litis. (Gonzales, 2012, p. 435)

La jurisdicción voluntaria es aún competencia del Poder Judicial en muchos países, pero ello tiene un origen fundamentalmente histórico, pues a falta de órganos especializados al momento de imponerse la doctrina de separación de poderes, entonces no se encontró una mejor ubicación para estos procedimientos que añadirlos a la jurisdicción. Téngase en cuenta que lo mismo ocurrió con el mismo Registro, ya que en el Derecho comparado existen muchos ordenamientos que atribuyen a un juez la potestad de decidir las inscripciones, o en todo caso que el funcionario sea adscrito al despacho judicial a fin de que sus decisiones sean revisadas por el juez. En suma, directamente o por delegación, la competencia aquí es de carácter jurisdiccional. Sin embargo, no hay razón para mantener este error histórico, ya sea desde la perspectiva teórica de negarle naturaleza propia de jurisdicción, o desde la perspectiva práctica por la imposibilidad de recargar las labores del juez mediante procedimientos sencillos que distraen su atención de los conflictos reales. (Gonzales, 2012, p. 435)

La ley 26662 establece que las cuestiones no conflictivas de la capacidad notarial son: la modificación de testamentos, la apropiación de personas capaces, el hogar familiar, los inventarios, la comprobación de testamentos cerrados, la progresión intestada, la división aceptada y la consiguiente separación, y el reconocimiento de la verdadera asociación. Estas estrategias también pueden ser competencia de la equidad de la armonía y el presidente cívico (región), individualmente, a decisión del cliente. (Gonzales, 2012, pp. 435-436).

La intercesión notarial en la cuestión no petulante es apoyada por las razones adjuntas:

- Hay carencia de litis, es decir, se trata básicamente de explicar una vulnerabilidad jurídica o pronunciar un derecho no dudoso.
- Hay asentimiento o consentimiento de las personas investidas, o eventualmente la no aparición de resistencia.
- No tiene la personalidad de la cosa juzgada.

- Permite a los jueces centrarse en la resolución de cuestiones en las que existe una situación irreconciliable. (Gonzales, 2012, p. 436)

La experiencia viable de la ley ha demostrado que satisface su motivación, ya que un nivel excepcionalmente alto de cuestiones no hostiles se prepara ante un funcionario judicial, y no ante la equidad de la armonía y adicionalmente líder del ayuntamiento (región), a pesar de la aptitud electiva que ambos ofrecen. Por otra parte, las restricciones acomodadas por la ley son muy pocas, lo que demuestra que los lugares de trabajo legales se han descongestionado viablemente. (Gonzales, 2012, p. 436)

Las autenticaciones que se realicen en uso de la Ley de Competencia Notarial en Materia No Combativa (Ley N° 26662), se harán en la "Bóveda de Materia No Combativa", que incorporará, además, las escrituras públicas y actas aludidas en dicha Ley (Artículo 8 y Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26662) (Villavicencio, 2009, p. 197)

Según el artículo 10 de la Ley de la Jurisdicción Notarial en Materia No Combativa (Ley N° 26662), en las modalidades no hostiles de competencia notarial, las diligencias que se autentiquen deben constar en actas notariales. Por disposición del artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Notarial en Materia No Discrecional (Ley N° 26662), el acta notarial (otorgada en el caso de los métodos no discrecionales de la tutela notarial) es verdadera y crea cada una de sus pertenencias, mientras no sea enmendada o su debilidad no sea anunciada judicialmente. (Villavicencio, 2009, p. 197-198)

En ese sentido, es precisar reseñar sobre dos temas que actualmente se tramitan en sede notarial, más aún, si es que se encuentran relacionadas con el matrimonio, empezaremos por la separación convencional y divorcio ulterior ante notario:

A partir de la publicación de la Ley 29227 y el D.S. 009-2008-JUS, se han establecido las pautas y mecanismos para lograr la separación de cuerpos y divorcio ulterior por mutuo acuerdo por la vía notarial, de una manera rápida y efectiva. (Gálvez, 2014, p. 193)

Se trata del trámite indebidamente denominado “divorcio notarial”, ya que el divorcio es el resultado final al que se llega luego de cumplido el procedimiento y las formalidades que exigen las citadas normas. Resultando que se puede ver frustrado por diferentes circunstancias. Es por ello que las normas en mención la denominan “separación convencional y divorcio ulterior”, que recoge las dos etapas más importantes que tiene dicho procedimiento. (Gálvez, 2014, p. 194)

Se ha establecido que el método se hará como un "asunto no discrepante"; es decir, estará bajo el alcance de la Ley 26662 (Ley de Competencia Notarial en Materia No Conciliatoria). De esta manera, podemos plantear que la no presencia de disputa o circunstancia irreconciliable confirma que esta vía procesal es la más adecuada, ya que se trata de un entendimiento compartido de los cónyuges para poner fin al matrimonio, mediante el desprendimiento y consiguiente divorcio. Existe, pues, el asentimiento consistente de los investidos, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 26662. (Gálvez, 2014, p. 194)

La función de calificación del notario comprende la verificación del consentimiento de ambos cónyuges, por lo que es irrelevante la motivación que tuvieron para poner fin al matrimonio, pues la naturaleza no contenciosa implica el acuerdo al que pueden llegar los cónyuges (...). (Gálvez, 2014, p. 194)

Por otra parte, nos damos cuenta de que, en la técnica no combativa, la capacidad notarial es de grado común (artículo 4 del Decreto Legislativo 1049 del Notariado). Otra parte de la estrategia es que debe ser realizada por un contador público con título de abogado, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 26662 (Gálvez, 2014, p. 195)

Procediendo en un orden específico de pensamientos, en lo sucesivo gestionaremos la afirmación del matrimonio consuetudinario por contador público:

La Ley N° 29560 amplió las facultades del contador público, para que pueda realizar el reconocimiento de las asociaciones aceptadas respecto de los

compañeros que cumplan con los requisitos del artículo 326 del Código Civil. (Gálvez, 2014, p. 207)

Para nadie es un secreto que se han incrementado los casos de personas que conviven, ya sea por decisión propia o por las dificultades que existen para formalizar la relación de pareja a través del matrimonio civil. Estas dificultades se reflejan en los engorrosos trámites que se deben efectuar para contraer matrimonio. (Gálvez, 2014, p. 207)

Los convivientes deben encontrarse libres de impedimento matrimonial, Esto no sólo se arregla por la forma en que no se enganchan a los extraños, pero, además, por la forma en que no se inundan en las presunciones de los artículos 241 y 242 del Código Civil aludió a los obstáculos totales y relativos para ir en el matrimonio común. Por otra parte, es necesario que la asociación estable satisfaga obligaciones como las del matrimonio, por lo tanto, el directo debe aferrarse a lo que el Código Civil controla con respecto a las relaciones individuales entre compañeros. No se trata, entonces, solamente de vivir bajo el mismo techo y cohabitar, debe llevarse una conducta semejante a la de los cónyuges. Esta conducta similar a la de cónyuges debe ser pública, notoria y cognoscible por terceros, a ello se alude cuando se menciona la frase “posesión de estado”. Es el estado aparente de familia frente a terceros. (Gálvez, 2014, p. 209-210)

En cuanto al método notarial, según el artículo 46 de la Ley, las necesidades son las siguientes:

- a) Presentación de una solicitud al contador público.
- b) Afirmación expresa de los candidatos en cuanto a la convivencia de al menos dos años de forma ininterrumpida.
- c) Presentación expresa de los candidatos de que están liberados del obstáculo conyugal y que ninguno de ellos comparte la vida prácticamente con otro hombre o mujer, en general.
- d) Introducir el aval domiciliario de los dos candidatos.

- e) Introducir una declaración adversa del matrimonio consuetudinario, tanto del hombre como de la mujer, otorgada por el Registro Personal de la Oficina de Registro donde los candidatos tienen su domicilio.
- f) Declaración de dos observadores, que demuestren que los candidatos han vivido respectivamente durante dos años persistentes o más.
- g) Otros archivos que demuestren que el matrimonio consuetudinario ha estado presente durante, en todo caso, dos años consistentes. (Gálvez, 2014, p. 212-213)

Quizá pueda ser un tanto osado perfilar una diferencia entre la eficacia de un procedimiento y otro, pero me parece inevitable, habida cuenta, de que la declaración de la convivencia a través de la vía notarial apenas se base en: a) la declaración de los solicitantes, b) certificado domiciliario (que la ley no precisa si debe ser uno de una antigüedad mayor a dos años y por tanto no se debe exigir) y c) testigos cuya declaración no llega a ser “un principio de prueba escrita” al que se refiere el artículo 326° del Código Civil. Precisamente por esas particularidades del reconocimiento notarial considero que sea declaración (del notario) tiene efectos ex nunc, esto es, eficacia desde ese momento y hacia el futuro mas no respecto de aquello que haya ocurrido antes. (Vega, y otros, 2019, p. 90)

Ahora bien, para finalizar el presente capítulo, debemos tratar los enfoques conceptuales según diversos autores, los cuales pasaremos a mencionar a continuación:

Según Machicado, el matrimonio es una organización característica, de petición pública, que, en valor del asentimiento básico en la fiesta de la manifestación matrimonial, a través de rituales o normas legales de convención, establece la asociación de un individuo característico con otro establecido en normas de constancia, fuerza, dedicación y devoción compartida que no puede ser rota voluntariamente. (2012)

Pérez Porto y Merino, demuestran que el matrimonio común es la asociación íntima que establece un vínculo entre dos individuos con derechos y compromisos. El Estado debe encargarse de garantizar la satisfacción de estas obligaciones; en caso de que el compañero de vida no consienta sus responsabilidades, la persona puede acudir a la equidad. (2010)

Cayro llama la atención sobre que la conceptualización de la organización íntima como sujeto de derecho dará una o más de las garantías a la seguridad familiar en caso de posibilidades que puedan poner en peligro el patrimonio social frente a personas ajenas, pero además el propio patrimonio de los compañeros en caso de una potencial separación y el maltrato de fuerzas que pueda ser practicado por el compañero que está en una posición económica superior. (2012, p. 133)

Como indica Varsi, alude a que la seguridad matrimonial "se diseña entre aquellas personas que encomendaron la demostración jurídica matrimonial. Por estas razones debe haber aptitud matrimonial y debe ser encomendada por las costumbres establecidas por la ley". (2011, p. 149)

Según Gutiérrez y Rebaza comentan que el matrimonio, en ese punto, es una famosa manifestación consensual, en la medida en que requiere la simultaneidad de voluntades de los compañeros de vida por venir. Dicho asentimiento debe fundarse en un proyecto de visado típico y se da a través de la satisfacción de las costumbres. Es igualmente un asentimiento que es reconocido y respondido por la otra parte, enmarcando así el entendimiento al que alude el contenido del artículo en observación (234° Código Civil). (2007, p. 24)

Ucha caracteriza al funcionario judicial como una autoridad pública que es aprobada para verificar en línea con los contratos, testamentos, entre diferentes informes, y en las manifestaciones extrajudiciales. (2013)

En la actualidad Torres nos revela que las administraciones notariales son un tema de indispensable importancia dentro del derecho notarial, que no debe ser considerado exclusivamente en el mundo académico, sino adicionalmente en la utilización de esta parte del derecho, en consecuencia, podemos decir que en el caso de acercarse a este archivo se pueden conocer las administraciones notariales que pueden dar los funcionarios legales públicos, es decir, existen numerosas administraciones que no son consideradas, ni siquiera en la ciudad de Lima, ni en otras áreas urbanas significativas en el marco legal oficial latino, (...). (2010)

Para Pérez, la seguridad jurídica es un valor firmemente vinculado a la ley y el orden que se ejemplifica en las necesidades de objetivos de: exactitud primaria (detalle satisfactorio de los principios del conjunto general de leyes) y rectitud práctica (consistencia con la ley por parte de sus beneficiarios y particularmente de los organismos responsables de su aplicación). Junto a esta medición de objetivos, se introduce la convicción legítima, en su importancia emocional personificada en la seguridad de la Ley, como la proyección en circunstancias cercanas de las certificaciones subyacentes y útiles de la seguridad de objetivos. (2000, p. 28)

La Real Academia Española caracteriza la confianza pública notarial como la: confianza pública que se concede a través de la figura del funcionario judicial y cuyos impactos jurídicos se interpretan tanto en supuestos de veracidad y honestidad como en decisiones de legitimidad, límite y autenticidad, que permiten trabajar en el atasco jurídico respecto de cualquier administrador. (2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Empezaremos refiriéndonos al proceso de la investigación cualitativa, para ello tenemos a Monje, quien nos dice que:

El examen subjetivo, desde una perspectiva, espera que los observadores hábiles y cualificados puedan informar con objetividad, claridad y precisión sobre sus propias percepciones del mundo social, al igual que los encuentros de los demás. Por otro lado, los especialistas se acercan a un sujeto genuino, a una persona genuina, que está disponible en el planeta y que puede, de alguna manera, ofrecernos datos sobre sus propios encuentros, apreciaciones, valores...etc. A través de un conjunto de procedimientos o estrategias como los encuentros, los relatos de vida, las investigaciones contextuales o el examen narrativo, el analista puede mezclar sus percepciones con las de los demás. (2011, p. 32)

Al respecto, debo indicar que en la presente investigación se empleó la investigación cualitativa, debido a que se ha investigado un problema existente en la sociedad, relacionada a la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante notarios, lo cual nos llevó a establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios civiles.

El Tipo de investigación de la presente investigación por las características de la presente investigación, el tipo que le correspondió a la investigación es la básica y el nivel que se le aplicó fue el descriptivo. En tal sentido, se debe tener en cuenta lo que dice Esteban: “Se trata de una exploración de nivel posterior, introductoria, cuyo objetivo principal es reunir información y datos sobre los atributos, propiedades, perspectivas o medidas de los individuos, especialistas y establecimientos de los ciclos sociales.” (2018, p. 2) **a la vez señalamos que el diseño de investigación** En el presente trabajo de exploración, se utilizó la configuración de investigación de hipótesis fundamentada, por lo que citaremos una vez más a Monje:

El nombre de hipótesis fundamentada alude a una hipótesis obtenida inductivamente a partir de la investigación de la maravilla que retrata. Esta hipótesis se encuentra, se crea y se comprueba en y por el conjunto de informaciones, y su examen comparativo, identificadas con esa maravilla. Tal y como indica esta definición, tanto el conjunto de información y su investigación como la hipótesis real se identifican de forma correspondiente entre sí. (2011, p. 111)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Antes de indicar cuales han sido las categorías y subcategorías que se han empleado en la presente investigación, vamos a decir que “a diferencia de la investigación cuantitativa, (...), En el examen subjetivo, es importante construir las clasificaciones de la investigación y caracterizar los términos utilizables”. (Monje, 2011, p. 92).

Las clasificaciones son las ideas que son esenciales para el examen y que deben ser claramente caracterizadas. En la investigación, las clasificaciones de examen surgen del sistema hipotético y con ellas se caracteriza qué ideas se utilizarán para esclarecer el tema de exploración, las clases igualmente delimitan los puntos de corte y alcance del examen y a partir de ellas se coordina el surtido de información. (Monje, 2011, p. 92)

En relación a lo que se ha señalado precedentemente, pasaremos a indicar cuales han sido las categorías, así como las subcategorías que se han utilizado para el desarrollo de la presente investigación, empezaremos por las categorías: el matrimonio civil y el notariado; del mismo modo, procederemos con las subcategorías del matrimonio civil: derechos y obligaciones del matrimonio, régimen patrimonial y conceptos del matrimonio; y por último, nos referiremos a las subcategorías del notariado: seguridad jurídica, facultades de los notarios y fe pública notarial. Es necesario precisar, que la investigación ha tenido en cuenta cada una de las categorías y subcategorías planteadas, las mismas que se encuentran debidamente detalladas en el capítulo del marco teórico, demostrando de esta manera, que se ha cumplido con el desarrollo respectivo, tanto de las categorías y subcategorías antes mencionadas.

3.3. Escenario de estudio:

La presente investigación ha tenido como escenario de estudio la realidad nacional que se vive hoy en día en el ordenamiento jurídico peruano, es decir, dentro del territorio peruano, ya que nuestras normas son vigentes, eficaces y obligatorias dentro del territorio peruano

3.4. Participantes:

En el presente trabajo de investigación, se ha tomado en cuenta como entrevistados a profesionales del derecho en general, es decir, abogados con amplia experiencia en el desarrollo de la profesión, precisando que los años de ejercicio profesional de dichos entrevistados oscilan entre los 5, 10, 15 y 20 años, independientemente del lugar donde laboren actualmente, ya que se ha considerado, que durante todos los años de experiencia que tienen como profesionales, se han desempeñado en diversas ramas del derecho, como tales: derecho civil, derecho de familia y derecho notarial; en tal sentido, se logró reunir información necesaria e importante para el desarrollo de la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para la mejora de este punto, debemos contemplar lo que Monje aporta comparable a los procedimientos e instrumentos de surtido de información en el examen subjetivo: "Los estudios que utilizan información subjetiva emplean técnicas de surtido que contrastan con las utilizadas en las investigaciones cuantitativas". (2011, p. 149)

De esta manera, debemos mostrar que, en este examen, el método de recolección de información utilizado fue la reunión, así como el instrumento utilizado fue la guía de la reunión, siendo que a través de ella se han adquirido datos importantes para ayudar al avance de la exploración.

En este sentido, las reuniones dirigidas han sido del tipo no estructurado, para ello tenemos que: "(...) es adaptable y abierta, continúa sin una idea sesgada de la sustancia o corriente de datos a adquirir, aunque los objetivos del examen supervisan las indagaciones". (Monje, 2011, p. 149).

Del mismo modo, debemos mostrar que, en esta exploración, se utilizó adicionalmente la investigación narrativa, a través de la gestión del examen de la fuente narrativa, a través de la cual se obtuvieron datos de fuentes narrativas genuinas, contribuyendo significativamente más al avance del examen.

3.6. Procedimientos:

Para la realización de la presente investigación se siguieron diversos pasos, que ayudaron a obtener la información necesaria para el desarrollo del tema investigado, tal es así, que se recurrió a investigar en libros (físicos y virtuales), tesis, revistas virtuales, repositorios de diversas universidades (nacionales e internacionales) y páginas webs confiables; en las cuales se recopiló información que ha nutrido la investigación, así como ha ayudado en la operacionalización de las categorías, haciendo de esta manera, que la realización de la guía de entrevista, abarqué totalmente con el desarrollo del trabajo y que se pueda identificar fácilmente las categorías empleadas.

Una vez que, se verificó que en la guía de entrevista se identificaba a las categorías desarrolladas, así como que no iba a inducir al entrevistado a error alguno, se procedió a contactar a los entrevistados que son abogados con ejercicio profesional suficiente, acreditando que su participación ha sido útil; del mismo modo, se eligió que fuentes documentales iban a emplearse en la guía de análisis de fuente documental, a través del cual, se obtuvo el respaldo que necesitó la presente investigación.

Finalmente, se verificó que con el bagaje de información obtenido se cumplió con los objetivos generales y específicos planteados, conllevando a efectuar las conclusiones de la presente investigación.

3.7. Rigor científico:

La conversación sobre la honestidad de la investigación y la meticulosidad lógica ha adquirido una consideración creciente en los últimos años, especialmente en el campo de la creación lógica y las dificultades relacionadas. Entre las diferentes dificultades se encuentran las de carácter moral y metodológico que desafían la fiabilidad de los resultados. En el campo del examen subjetivo, la conversación sobre la

exhaustividad también se ha extendido últimamente, en una situación de desacuerdo con respecto a la idea real. (Vasconcelos, 2010,p)

Al respecto, debemos indicar que la presente investigación cumple con el rigor científico requerido, teniendo en cuenta que la información que contiene este trabajo viene de fuentes fidedignas.

3.8. Método de análisis de la información:

Actualmente, vamos a manejar la técnica de examen de datos en la exploración subjetiva, para ello, contamos con Monje, que nos asesora:

A diferencia de las investigaciones cuantitativas, en la exploración subjetiva se recopila un gran volumen de datos impresos, a causa de las reuniones con los testigos, las notas de campo y los diversos medios de comunicación o el material realista obtenido durante el trabajo práctico. El examen en las investigaciones subjetivas comprende la realización de las tareas a las que el especialista expondrá la información para cumplir con los destinos propuestos. (2011, p. 192)

Existen algunos procedimientos y técnicas para investigar la información y clasificarla. Dado que todos los exámenes subjetivos contienen gran información distinta, dan una representación acogedora de la actividad pública y pueden impulsar la investigación etnográfica (simplemente hechizante, intentando dar una imagen genuina del mundo real) o el examen hipotético (dirigido a esbozar o probar la veracidad de una hipótesis sociológica). (2011, p. 192)

De acuerdo a lo que se ha ilustrado en los párrafos precedentes, tenemos que, en el presente trabajo de investigación, se ha realizado un análisis de información correcto, verificando en ello, la relación entre las categorías de la investigación, las cuales son: el matrimonio y el notariado.

3.9. Aspectos éticos:

En relación a los aspectos éticos que debe contener la presente investigación, se ve por conveniente citar a González, quien llama la atención: "Como investigación de calidad profunda, la moral es, sobre todo, un pensamiento

pragmático cuyo cometido no es exactamente determinar los enfrentamientos, sino plantearlos. (...)" (2002, p. 93)

En atención a ello, debemos señalar que teniendo en cuenta lo anterior, debemos llamar la atención de que el presente trabajo de exploración ha seguido las reglas dadas por la Universidad César Vallejo, así como, se ha ajustado a los modelos que comprende la investigación cualitativa, con la cual ha sido desarrollada el tema que nos ocupa en la investigación, del mismo modo, se ha empleado el sistema APA para poder citar a los autores que han enriquecido el marco teórico de la investigación.

Así también, precisamos que, al momento de efectuar las entrevistas a los entrevistados, estos han tenido conocimiento que iban a ser partícipes de un trabajo de investigación educativo, motivo por el cual aceptaron que se les remitiera a sus correos electrónicos la guía de entrevista, que fue aprobada por el asesor de la investigación.

Finalizamos, señalando que, la investigación que hemos desarrollado cuenta con la ética requerida y que no contraviene con ninguno de los principios éticos de la investigación, solo se ha buscado ser una aliada más para que en nuestro país se pueda instaurar la celebración del matrimonio civil en sede notarial, teniendo en consideración que los notarios se encuentran capacitados para brindar seguridad jurídica a los contrayentes que opten por contraer nupcias.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, expondremos la información obtenida a través de las técnicas de investigación: conferencia y análisis documental; en tal sentido, iniciaremos por la técnica de la entrevista, en la cual se empleó la herramienta de la guía de conferencia, mediante la cual se obtuvo los resultados siguientes:

Respecto al **objetivo general**: Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios; para cumplir con este objetivo, siendo la primera pregunta la siguiente: ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios?; obteniendo posiciones encontradas, es decir, la mayoría de los entrevistados (Canchapoma, Bartolo, Loza, Ponce, Linares, Alva) respondieron de manera favorable y similar, coincidiendo en que los notarios si brindarían seguridad jurídica a los contrayentes que deseen celebrar los matrimonios ante ellos, teniendo en cuenta que el notario es un funcionario público investido por ley y que da fe de los actos que se celebran ante ellos, a través de los cuales enmarca la voluntad de las partes, sean estas personas naturales o jurídicas. Sin embargo, una de las entrevistadas (Román), tuvo una postura en contra, manifestando que no existe ninguna seguridad jurídica mientras no haya un cruce de información entre la sunarp y el notario que celebraría el matrimonio, a fin de poder verificar si los contrayentes reunirían con el requisito de soltería y/o divorciado para que puedan celebrar el matrimonio y finalmente registrar a los contrayentes.

Como hemos podido observar en el párrafo anterior, tenemos que 6 de los 7 entrevistados han respondido positivamente, quienes consideraron que los notarios si brindarían seguridad jurídica a la celebración del matrimonio, para ello, tuvieron en cuenta, en primer lugar, que los notarios son concedores del derecho y, en segundo lugar, que la ley les ha otorgado investidura para dar fe de los actos que se celebran ante sus despachos; asimismo, 1 de los 10 entrevistados ha respondido negativamente, quien señaló que el notario no podría brindar seguridad jurídica porque no existe un cruce de información para poder verificar que los contrayentes cumplan con uno de los requisitos del matrimonio, que es el encontrarse libre de impedimentos para poder casarse.

Continuando con el objetivo general, tenemos que la segunda pregunta es la siguiente: ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran?, a través del cual se obtuvo que la mayoría de los entrevistados (Canchapoma, Loza, Ponce, Linares y Alva) creen que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran, teniendo como base que los notarios dan fe de los actos que se celebran ante ellos, así como, que la notaría ha sido creada con el fin de brindar seguridad jurídica a quienes desean expresar voluntariamente su manifestación para celebrar actos que se tramitan en las notarías. Del mismo modo, tenemos que los entrevistados (Bartolo y Román)

Al respecto, debemos indicar que 5 de 7 entrevistados afirman que las notarías brindan mayor garantía respecto a los actos que ahí se celebran, por cuanto consideran que los notarios dan fe de los actos que celebran, más aún, si las personas que celebran actos ante las notarías, asisten de manera voluntaria, siendo conscientes de que brindan mayor garantía. Así también, tenemos que 2 de 7 entrevistados manifiestan que las notarías no brindan mayor seguridad jurídica, debido a que se encuentran centradas en el tema económico y que no existe un cruce de información idóneo con el registro de estado civil inscrito en los registros públicos.

Finalmente, con relación a uno de los entrevistados donde sus respuestas fueron positivas con la relación de la seguridad jurídica que brindan los notarios ante la celebración de un matrimonio y este resultado se relaciona con la investigación de Medina en el 2014 donde señala que un funcionario judicial es un contador público, aportado con la confianza pública, que es la principal garantía de la capacidad del contador público. Conoce en el día a día las manifestaciones de ámbito deliberado, es decir, donde no hay discusión; dando al funcionario jurídico una atribución más para ofrecer un apoyo idóneo al ámbito local, dando este, resultados potenciales para escoger otras opciones lícitas, valiosas y eficaces, por ejemplo, alabando el matrimonio común. (p.88)

Ahora en relación al primer objetivo específico: Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles; en la cual se plantearon tres preguntas, siendo que la tercera pregunta es: ¿Cree usted que permitir al contador público la capacidad de celebrar el matrimonio común aceleraría el sistema? El resultado fue que la mayor parte de los entrevistados (Canchapoma, Bartolo, Loza, Ponce y Alva) coincidieron en que dar al funcionario legal la capacidad de celebrar relaciones comunes aceleraría el método, mientras que diferentes entrevistados (Linares y Román) expresaron que aceptan que no sería bueno dar esta capacidad al contador público, ya que este trabajo se hace en el distrito y que las técnicas en las sustancias de la ciudad son rápidas.

En tal sentido, se observa que 5 de 7 entrevistados afirman que otorgarle al notario la facultad para celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento, siendo que actualmente cuentan con registros informáticos y equipo logístico que permitirá que las celebraciones matrimoniales se efectúen de manera más ágil; mientras que 2 de 7 entrevistados no creen conveniente que el otorgarle al notario la facultad para celebrar el matrimonio civil agilizaría dicho procedimiento, ya que esta facultad actualmente lo realizan en las municipalidades y que dicho trámite se efectúa de manera rápida.

Continuando con el primer objetivo específico, pasaremos a la cuarta pregunta que es: ¿Cree usted que encomendar el matrimonio común en la contaduría pública y no en el Registro Civil de los Municipios tendría un impacto, aseguramiento y seriedad similar al de la estrategia actual? Por lo tanto, los entrevistados (Canchapoma, Bartolo, Loza, Ponce, Linares y Alva) coincidieron en que encomendar el matrimonio común en la oficialía de justicia tendría un impacto, aseguramiento y gravedad similar a la actual metodología que se da en los distritos, en vista de que los contadores públicos dan legítima seguridad en las manifestaciones que se elogian en sus centros de trabajo; mientras que la minoría de los entrevistados (Román) no comunicó su punto con respecto a la pregunta planteada.

En tal sentido, se observa que de los 7 entrevistados, tenemos que 6 de ellos, afirman que el matrimonio civil celebrado en la notaría tendrá el mismo efecto, garantía y solemnidad que en los registros civiles de las municipalidades; mientras que 1 de los 7 entrevistados ha optado por no responder la pregunta planteada.

Prosiguiendo con el primer objetivo, tenemos que se formuló como quinta pregunta la siguiente: ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal?; los resultados obtenidos fueron que la mayoría de los entrevistados (Canchapoma, Loza, Ponce, Linares y Alva) manifiestan que tienen confianza en el sistema notarial peruano para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles mediante una reforma legal; mientras que algunos entrevistados (Bartolo y Román) refieren que no es necesario de que asuman esa competencia, porque en ese caso son competentes las municipalidades.

Por lo que, se ha observado que 5 de 7 entrevistados afirman tener confianza en el sistema notarial del Perú para que asuman la competencia de la realización de los matrimonios civiles, ya que la actividad notarial cuenta con todas las garantías jurídicas que brinda el Estado desde que sus actos son utilizados diariamente y permiten transitar los actos jurídicos de manera segura, los cuales se convalidan al momento de que se registran en los registros públicos; mientras que 2 de 7 entrevistados no tienen confianza en el sistema notarial peruano, más aún, si la competencia de celebrar matrimonios corresponde a las municipalidades, así como también consideran el nivel socioeconómico de las personas.

Finalmente, con relación a uno de los entrevistados donde su respuesta se mostró confiada en el sistema notarial del Perú para que asuman la competencia de la realización de matrimonios civiles y esto se entrelaza con el enunciado de Padilla que realizó su investigación el 2014 donde nos señala que Los notarios son autoridades responsables de conceder la confianza pública y la seguridad jurídica a las manifestaciones realizadas ante ellos, asimismo son especialistas en derecho y conocedores de los principios, por lo que es provechoso hacer crecer su idoneidad, como la fiesta de las relaciones comunes, ya que tienen el límite moral y práctico, y los instrumentos innovadores fundamentales para que dicha manifestación lícita sea permitida conforme a las leyes y directrices en vigor y con

la convicción lícita que se busca, ofreciendo una asistencia idónea al ámbito local con la posibilidad de elegir otras opciones legítimas, valiosas y eficaces. (2014, p. 168)

En relación al segundo objetivo específico: Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles; por lo que, se formularon dos preguntas, siendo la sexta pregunta la siguiente: ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles?; al que respondieron los entrevistados (Canchapoma, Bartolo, Loza, Ponce, Linares, Alva y Román), en su totalidad, están de acuerdo con que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles, tuvieron en consideración que son profesionales del derecho y que dan fe a los actos que se celebran ante ellos.

Por lo que, se observa que 7 de 7 entrevistados afirman que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios, considerando que ellos son profesionales del derecho y que ante sus despachos se celebran actos en los cuales los partícipes manifiestan su libre voluntad de celebrarlos, conllevando a que el notario de fe del acto que se está celebrando.

Continuando con el segundo objetivo específico, tenemos la séptima pregunta que es: ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal?; obteniendo como resultado que la totalidad de los entrevistados (Canchapoma, Bartolo, Loza, Ponce, Linares, Alva y Román) quienes coincidieron en que los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, sustentaron su posición en que el notario da fe a los actos que celebra, siendo su función principal, más aún, si este poder ha sido conferido por el Estado.

Siendo que, se ha observado en el párrafo precedente, que 7 de los 7 entrevistados afirman que los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, en el caso de que se le otorgue la competencia de celebrarlos a través de una reforma legal; precisamos que no hubo ninguna posición en contra, respecto a la pregunta formulada.

Finalmente, con relación a uno de los entrevistados señala que los notarios se encuentran debidamente capacitados para ejercer la unión civil de ambas personas es por ello que se les considera como persona de confianza esta respuesta se relaciona con la investigación que realizó Sañay en el 2015 donde señala que las partes contratantes son personas mayores de edad, con plenos privilegios de ciudadanía y capacidad de comunicar una voluntad; mientras que el Notario es el experto de confianza pública, con capacidad de comunicar la voluntad de las personas a través de un acto notarial; posteriormente, es alcanzable que los Notarios se comprometan a realizar relaciones con los requisitos previos y la rapidez procesal controlada por la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (2015, p. 73)

También debemos referirnos al tercer objetivo específico: Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades; a la cual se planteó dos preguntas, correspondiéndole la octava pregunta: Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad?, en relación a ello, debemos señalar que se ha obtenido como resultado de que la mayoría de los entrevistados (Canchapoma, Loza, Ponce, Linares y Alva) creen que una reforma a las leyes mencionadas en la pregunta sería positivo para la sociedad; sin embargo, hay entrevistados (Bartolo y Román) que no creen que una reforma legal sea positivo para la sociedad.

En tal sentido, habiendo observado el párrafo anterior, se concluye de que 5 de 7 entrevistados afirman que una reforma legal en la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos sería beneficioso para la sociedad, teniendo en cuenta que habría una nueva opción para que los contrayentes puedan celebrar sus matrimonios ante el notario, de esta manera se evitaría que los contrayentes se encuentren encasillados en los trámites burocráticos de las municipalidades; mientras que 2 de 7 entrevistas son de la opinión de que no sería positivo para la sociedad de que se reforme las normas acotadas, ya que si se habla de notaría, se está hablando de costos elevados y lo que busca la sociedad son procesos rápidos con menor costo.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico tenemos a la última y novena pregunta, la cual es: ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades?; ante dicha interrogante, se ha obtenido como resultados que los entrevistados (Canchapoma, Loza, Ponce, Linares y Alva) son de la opinión de que la celebración de los matrimonios civiles por los notarios descongestionará los registros civiles de las municipales, consideraron que los contrayentes una opción para elegir donde desean celebrar su matrimonio; sin embargo, existe otra postura por parte de los entrevistados (Bartolo y Román), refiriéndose que se podrían mal utilizar el matrimonio notarial y que el factor económico influye en quienes van a recurrir a los notarios.

Ante lo antes expuesto, se observa que 5 de 7 entrevistados afirman que si los notarios celebrasen los matrimonios civiles descongestionaría considerablemente los registros civiles de las municipales, para ellos consideraron que actualmente la población ha crecido demográficamente de manera acelerada, conllevando a que el servicio que brindan las municipalidades no sea el idóneo y se retrasen en los trámites nupciales, como también en los otros trámites en los cuales son competentes, ya que lo que busca la ciudadanía son trámites con resultados en corto plazo, lo cual si ocurre en las notarías, debido a la logística con la que cuentan.

Ya habiendo terminado con los resultados y discusión de la entrevista, pasaremos a realizar lo propio en cuanto a la técnica del análisis documental, siendo que el instrumento utilizado fue la guía de análisis de fuente documental, a través de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

En relación al objetivo general: Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios; se empleó un documento que es el trabajo de graduación "La celebración del matrimonio común en el acto notarial y la regla de la celeridad procesal" de Medina, en el que se ha descubierto que al final de su examen razonaba que:

- El contador público, conociendo las manifestaciones de la localidad deliberada y estando comprometido a tramitar los divorcios por asentimiento compartido, debe tener la capacidad de tener la opción de alabar el matrimonio común y de esta manera mantenerse alejado de la infracción de la regla de la celeridad y la convicción legal (...).
- El Notario es un funcionario público legal, aportado con la confianza pública, que es la garantía fundamental de la capacidad del Notario. (...). (2014, p. 88)

Al respecto del análisis del documento antes mencionado, el cual guarda relación con el objetivo general, encontrándose que el notario se encuentra investido por ley y que da fe de los actos que se celebran ante él, brindando de esta manera seguridad jurídica a los mismos; por lo que, aplicándolo en ámbito del matrimonio civil, los notarios son idóneos para brindar la seguridad jurídica que requieren los contrayentes al momento del matrimonio, ya que actualmente cuentan con más recursos tecnológicos que las municipalidades para poder evitar que se susciten fraudes al momento de que se celebren los mismos, siendo que las notarías cuentan con un servicio digital, que es una interconexión con la base de datos de RENIEC, ayudando que se pueda verificar el verdadero estado civil de los contrayentes.

Del mismo modo, se ha analizado un documento relacionado al primer objetivo específico: Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles; siendo que el documento empleado ha sido la tesis “El matrimonio civil ante notario” de Padilla, quien en una de sus conclusiones manifiesta que:

2 El funcionario judicial, conociendo manifestaciones de ámbito deliberado y estando habilitado para tratar divorcios por asentimiento compartido y anuncios de asociaciones de derecho consuetudinario, debe tener la capacidad de encomendar el matrimonio común como una interacción no conflictiva, ya que los ciclos no antagónicos celebrados ante un funcionario judicial son rápidos y disponibles, que han sido conocidos por el Notario para dar confianza pública de los mismos, ya que es responsable de aceptar, descifrar, redactar y dar documento autorizado al deseo de las personas que

le preceden, y dar autenticidad y seguridad legítima a las manifestaciones y realidades pasadas ante su confianza, a través del traslado de algo similar en instrumentos de su creación a plena luz del día. (2014, p. 167)

En tal sentido, se ha analizado el documento descrito en el párrafo anterior, el mismo que guarda relación con el primer objetivo específico, encontrándose que es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles, teniendo en cuenta que en la actualidad los notarios se encuentran facultados a tramitar ante sus despachos las separaciones convencionales y divorcio ulterior, así como el reconocimiento de las uniones de hechos; ante ello, es preciso mencionar que, los notarios cuentan con el soporte logístico e informático, así como los conocimientos propios de la profesión, en este caso, el notario es un abogado, conocedor de las leyes propias de la materia, todo ello, ha posibilitado que en los trámites antes acotados, los notarios han tenido un gran recepción por parte de la ciudadanía, entonces con lo expresado precedentemente, se establece que el notario sería competente para celebrar los matrimonios civiles y que no existe restricción alguna para que se les faculte celebrar dicho acto.

Continuando con el análisis documental, en esta oportunidad corresponde al segundo objetivo específico: Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles; para ello, se ha empleado un documento que es la tesis "Importancia legítima de la fiesta del matrimonio ante un funcionario público como opción de libre decisión de los contrayentes" por Miranda, que ha terminado acompañando:

(...), los funcionarios judiciales tienen límites irrenunciables a su legítima y experta preparación, esto implicaría que los administradores den el tipo de fuerzas importantes a través del refrendo de una Ley o norma que comunique la aprobación del público funcionario judicial para encomendar las relaciones a nivel público, (...). (2018, p. 114)

Analizando el documento descrito en el párrafo anterior, la misma que se ha comprobado que guarda relación con el segundo objetivo específico, mediante la cual se ha determinado que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles, tal como se ha señalado, los notarios

son profesionales que han estudiado la carrera de derecho, por lo tanto, tienen una formación jurídica que hace de que sean capaces para celebrar los matrimonios civiles en sede notarial, ya que tienen conocimiento de la ley que regula al matrimonio y de todos los efectos que este acto conlleva, más aún, si es que actualmente por su capacidad jurídica tienen la facultad de disolver los vínculos matrimoniales y de reconocer uniones de hecho.

Para finalizar, debemos tener presente al tercer objetivo específico: Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros ediles y otros; al respecto se ha analizado un documento de tesis "Festividad del matrimonio común ante el funcionario judicial, la pauta de la celeridad procesal y el interés de los contrayentes" de Sañay, quien ha razonado que:

- La regla de la celeridad procesal en la festividad de las relaciones comunes ante el Registro Civil desconoce los derechos e intereses de los contrayentes, ya que los usos y registros habilitantes, al igual que sentarse a la tarea de la fecha y hora para comunicar una voluntad, no sólo son una vulneración de los privilegios de los contrayentes, sino además de los intereses de los reunidos. (2015, p. 73)

Por lo que, corresponde analizar el documento antes mencionado, el mismo que guarda relación con el tercer objetivo específico, a través del cual se ha determinado que los registros civiles de la entidades ediles se congestionan con los trámites que realizan los contrayentes, generando retrasos en dichos trámites y tal como ha dicho el autor, vulnera los derechos e intereses de los contrayentes; por lo que, por principio de celeridad normado en nuestra legislación en la Ley N° 27444, los trámites para el matrimonio deberían ser más céleres y si hubiera otra opción en donde se puedan celebrar los matrimonios, se estaría descongestionando a los registros civiles comunes.

Finalmente, debo precisar que lo investigado en el presente trabajo ha cumplido con todos los objetivos planteados, corroborándose que los notarios se encuentran facultados para celebrar matrimonios civiles y que brindan seguridad

jurídica, así como que se encuentran facultados para celebrar vínculos matrimoniales, ya que actualmente realizan reconocimientos de unión de hecho y disuelven vínculos matrimoniales, y con dichos trámites se ha descongestionado el Poder Judicial en cuanto a los procesos no contenciosos, por lo que, facultando a los notarios para celebrar matrimonios también descongestiónaría el entroncamiento que existe en las municipalidades.

V. CONCLUSIONES

Habiendo concluido con el presente trabajo de investigación y luego de haber analizado los resultados de las entrevistas realizadas, las cuales han sido sometidas a discusión, hemos llega a las conclusiones siguientes:

1. Se confirma que los notarios del Perú brindan seguridad jurídica a la celebración de matrimonios civiles de la población porque se encuentran investidos de fe pública y los documentos que realizan en las notarías cuentan con toda legalidad y solemnidad que el caso amerita, evitando de esta manera que exista algún fraude al momento de celebrar el matrimonio civil ante el notario.
2. Se estableció que es viable extender las facultades al notario para que puedan celebrar los matrimonios civiles; teniendo en cuenta que, actualmente, realizan los divorcios con consentimiento mutuo y también reconocen las uniones de hecho, en la cual les solicitan a los convivientes los mismos requisitos que en un matrimonio y hasta el trámite es similar; quedando demostrado que se ha cumplido con el primer objetivo específico.
3. En el presente trabajo de investigación se determinó que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles, ya que son profesionales del derecho, por lo tanto, tienen conocimiento de la legislación pertinente; cumpliendo de esta manera con el segundo objetivo específico.
4. Se determinó de que la celebración de los matrimonios civiles realizados por los notarios contribuirá a la sociedad, ya que los ciudadanos que desean casarse tendrán una opción más eficaz y célere desde el trámite hasta la celebración del matrimonio, descongestionando de esta manera los registros civiles de las municipalidades, tal como en su oportunidad se logró hacer con el Poder Judicial; por tal motivo, se ha cumplido con el tercer objetivo específico.

VI. RECOMENDACIONES

A continuación, pasaremos a indicar las recomendaciones que han derivado de la presente investigación, las cuales son:

1. Se recomienda al Congreso de la República para que puedan elaborar un proyecto de ley, en donde se modifique los artículos 248°, 250°, 258°, 259° y 260° del Código Civil, y la misma sea aprobada; así como también, a través de una ley establezcan los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio civil ante el notario, en ese caso, se tendría que hacer la incorporación a la Ley de Asuntos No Contenciosos.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia, tomar en cuenta la capacidad jurídica que tienen los notarios, a fin de que se les pueda facultar y otorgar competencia en cuanto a la celebración del matrimonio civil, lo cual descongestionaría los registros civiles de las municipalidades, haciendo que el acto del matrimonio sea un procedimiento más eficaz y célere.
3. Se recomienda al Colegio de Notarios de Lima que hagan valer su investidura y capacidad jurídica, así como tecnológica, ya que cuentan con todos los requisitos necesarios para ser autoridad competente en la celebración del matrimonio civil, así como también cuentan con la tecnología suficiente para brindar seguridad jurídica a los contrayentes y al acto del matrimonio.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2014). Derecho de Familia. Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2017). Matrimonio y Filiación: aspectos patrimoniales. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alarcón, B. A. (2018). Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana, 2018. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado el 02 de abril de 2021, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8444/DEMalroba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Becerra, C. E. (2000). Configuración histórica del notariado latino. Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial N° 2.
- Bermudez, M. (2012). Derecho Procesal de Familia. Lima - Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Bermudez, M., & Pinedo, M. (2019). El Proceso de Familia - Un tratamiento realista del conflicto familiar. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Calderon, C. A. (2012). La Familia. Perú: Editora Jurídica MOTIVENSA SRL.
- Calderón, J. E. (2015). Uniones de hecho. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Canales, C. (2016). Matrimonio - Inválidez, Separación y Divorcio. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Carrión, S. Y. (2019). Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú. Piura: Universidad César Vallejo. Recuperado el 20 de febrero de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41420/Carrion_TSY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cayro, R. (2012). Libro de Especialización en Derecho de Familia. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

- Colegio de Notarios de Lima. (2011). Colegio de Notarios de Lima. Obtenido de Colegio de Notarios de Lima:
http://www.notarios.org.pe/noticias_detalle.php?id_noticia=543
- Cornejo, M. T. (2000). Matrimonio y Familia - Su tratamiento en el Derecho. Lima - Perú: Tercer Milenio S.A.
- Elías, M. Á. (2016). Proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil. Lima: Grupo Parlamentario Fuerza Popular. Recuperado el 05 de febrero de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/08/Proyecto-de-Ley-74-2016-CR-que-plantea-que-los-notarios-celebren-matrimonios-civiles.pdf>
- Esteban, N. T. (2018). Tipos de Investigación. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Etchegaray, N. P., & Capurro, V. L. (2011). Derecho Notarial Aplicado. Función notarial I. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Gálvez, I. L. (2014). Manual de Derecho Registral y Notarial. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Gonzales, G. (2012). Derecho registral y notarial. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. Recuperado el 02 de abril de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Gutiérrez, W., & Rebaza, A. (2007). Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges. En A. Plácido, W. Gutiérrez, A. Rebaza, M. Muro, L. Aliaga, Y. Alvarado, . . . J. Santistevan, Código Civil Comentado (p. 24). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta Edición ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.

- Huartuco, S. D. (2013). Matrimonio Notarial. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Huerta, O. (2013). La problemática de la buena fe del tercero registral. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Machicado, J. (2012). ¿Qué es el Matrimonio? Recuperado el 02 de abril de 2021, de Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>
- Manrique, K. Y. (2011). Derecho de Familia - La Unión de Hecho. Lima - Perú: Editorial FFECAAT E.I.R.L.
- Medina, L. G. (2014). Celebracion del Matrimonio Civil en Acta Notarial y el Principio de Celeridad Procesal. Ambato: Universidad Tecnica de Ambato. Recuperado el 05 de febrero de 2021, de <http://redi.uta.edu.ec/handle/123456789/8280>
- Miranda, J. (2018). Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre eleccion de los contrayentes. Lima: Universidad César Vallejo. Recuperado el 20 de febrero de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33184>
- Monje, C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Universidad Surcolombiana.
- Padilla, A. L. (2014). El matrimonio civil ante notario. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado el 15 de enero de 2021, de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5874/PadillaLescano_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta, J. R. (1995). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima - Perú: IDEMSA.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2010). Definición de matrimonio civil, 2014. Recuperado el 02 de abril de 2021, de Definición.de: <https://definicion.de/matrimonio-civil/>

- Pérez, A.-E. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED N° 15, 25-38. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2000-15-48A09575&dsID=PDF>
- Quevedo, M. (2008). La Obligación de Protocolizar las Actas de Matrimonio. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Quiñonez, L. P. (2019). El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 02 de abril de 2021, de <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/12230/1/T-UCSG-POS-DNR-75.pdf>
- Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. España: Santillana. Recuperado el 02 de abril de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/fe-p%C3%BAblica-notarial>
- Rimascca, A. (2015). El Derecho registral en la jurisprudencia del Tribunal Registral. Lima : Gaceta Juridica S.A.
- Sañay, M. (2015). Celebración del Matrimonio Civil ante Notario, el Principio de Celeridad Procesal y el Interés de los Contrayentes. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Recuperado el 05 de febrero de 2021, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2570>
- Tambini, M. (2014). Manual de Derecho Notarial (3° Edición ed.). Lima: Pacífico Editores.
- Torres, F. J. (17 de agosto de 2010). Servicios Notariales en el Perú. Recuperado el 02 de abril de 2021, de <https://www.gestiopolis.com/servicios-notariales-peru/>
- Ucha, F. (noviembre de 2013). Definición ABC. Recuperado el 02 de abril de 2021, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/notario.php>

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vasconcelos, S. (2010). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. Recuperado el 02 de abril de 2021, de Scielo en Perspectiva: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Vega, Y., Varsi, E., Plácido, A., Franciskovic, B. A., Torres, M. A., Arata, M., . . . Bermúdez, M. (2019). Derecho Procesal de Familia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villavicencio, M. (2009). Manual de Derecho Notarial. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL ANTE LOS NOTARIOS				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿En qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a la celebración de los matrimonios civiles?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>Entonces queda claro que, los notarios actualmente en sus despachos cuentan con la tecnología suficiente para brindar seguridad jurídica a los contrayentes que deseen celebrar sus matrimonios ante él, ya que tendrán plena seguridad de que el acta que se expida en las notarías tendrá la misma validez que las actas emitidas por las municipalidades; pero no obstante estos beneficios, ello no se</p>	<p>PRIMERA CATEGORÍA:</p> <p>El matrimonio civil</p>	<p>PRIMERA SUBCATEGORÍA:</p> <p>Derechos y obligaciones del matrimonio.</p> <p>SEGUNDA SUBCATEGORÍA:</p> <p>Régimen patrimonial.</p> <p>TERCERA SUBCATEGORÍA:</p> <p>Conceptos del matrimonio.</p>

ANEXO 3

		encuentra regulado en nuestra legislación.		
<p>PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO:</p> <p>¿En qué medida es viable extender las facultades del notario, a fin de que celebren los matrimonios civiles?</p> <p>SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO:</p> <p>¿En qué medida los notarios se encuentran capacitados para que puedan celebrar los matrimonios civiles?</p> <p>TERCER PROBLEMA ESPECÍFICO:</p> <p>¿En qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a</p>	<p>PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles.</p> <p>SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles.</p> <p>TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios</p>	<p>PRIMER SUPUESTO ESPECÍFICO:</p> <p>Los notarios se encuentran facultados para celebrar uniones de hechos, cumpliendo casi con los mismos requisitos que un matrimonio civil, conllevando que los convivientes puedan adquirir algunos derechos, tal como sucede dentro de un matrimonio, los cuales se encuentran establecidas por ley; entonces se corrobora que si es viable facultar a los notarios para que puedan celebrar ante sus despachos los matrimonios.</p> <p>SEGUNDO SUPUESTO ESPECÍFICO:</p>	<p>SEGUNDA CATEGORÍA:</p> <p>El Notariado</p>	<p>PRIMERA SUBCATEGORÍA:</p> <p>Seguridad jurídica.</p> <p>SEGUNDA SUBCATEGORÍA:</p> <p>Facultades de los notarios.</p> <p>TERCERA SUBCATEGORÍA:</p> <p>Fe pública notarial.</p>

ANEXO 3

<p>descongestionar los registros ediles y otros?</p>	<p>contribuirá a descongestionar los registros ediles y otros.</p>	<p>Actualmente los notarios pueden celebrar uniones de hecho y los requisitos que se requieren son casi iguales que para una celebración de un matrimonio civil; además, se debe tener en cuenta que el NOTARIO es un profesional que ha estudiado la carrera de derecho y por ende tiene conocimientos jurídicos.</p> <p>TERCER SUPUESTO ESPECÍFICO:</p> <p>Se estaría demostrando que, los notarios al celebrar los matrimonios civiles van a contribuir de manera positiva a la sociedad, ya que descongestionarían los Registros Civiles de las Municipalidades, tal como se ha logrado en el ámbito de la separación de hecho y divorcio ulterior; lo cual actualmente es mucho más rápido.</p>		
--	--	---	--	--

ANEXO 3

METODOLOGÍA: Cualitativa				
TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica				
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada				

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS
<p>Matrimonio</p>	<p>Nuestro Código Civil de 1984 define el matrimonio como una institución fundamental del Derecho de Familia, que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común (Artículo 234). (Aguilar, 2014, pág. 32)</p>	<p>El matrimonio civil se da entre un varón y una mujer, quienes deciden libremente contraer nupcias; muchos juristas señalan que el matrimonio es un contrato porque con ello se realiza un acto jurídico.</p>	<p>Derechos y obligaciones del matrimonio</p>
			<p>Régimen patrimonial</p>
			<p>Conceptos del matrimonio</p>
<p>Notario</p>	<p>Ese tercero imparcial es el órgano a quien la ley le ha encomendado la función notarial, y que se encuentra sujeto a vigilancia e inspección por parte del Estado. Según el art. 2 de nuestra Ley del Notariado, el notario es un PROFESIONAL DEL DERECHO dotado de la</p>	<p>La ley faculta a un tercero imparcial que sea profesional de derecho, quienes darán certeza a los documentos que se celebren ante ellos, como también se encuentran investidos de fe pública.</p>	<p>Seguridad jurídica</p>
			<p>Facultad de los notarios</p>
			<p>Fe pública</p>

ANEXO 3

	potestad de DAR FE, y ejerce su función en forma personas, autónoma, exclusiva e imparcial. (Gonzales, 2012, pág. 375)		
--	--	--	--

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ruth Iberia Inga Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%



Lima, 27 de febrero de 2021

CARLOS ALBERTO URTEAGA REGAL
DNI No: 09803484 Telf.: 997059885

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón

4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Ruth Iberia Inga Ríos

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%

Lima, 27 de febrero de 2021


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Ruth Iberia Inga Ríos

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

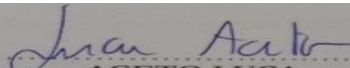
IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD **x**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

x
90%

Lima, 27 de febrero de 2021


ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: Freddy Canchapoma Martínez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Ministerio de Justicia

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios. |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

Los Notarios están encargados de dar fe a los actos, contratos o hechos que se les requiera o solicite conforme a ley. Si se les otorgara a los Notarios la facultad de celebrar matrimonios, estos no tendrían ninguna repercusión legal ni causarían inestabilidad jurídica con sus actos, por cuanto un Notario es en principio un abogado, además de que su principal atribución es la de dar fe a la voluntad de los celebrantes de actos, contratos o hechos. También debemos tener en cuenta además que el primer párrafo del Artículo 260° del Código Civil detalla que además del alcalde, los regidores, funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o análogos a estos, siempre que sean delegados por escrito por el alcalde, también pueden celebrar matrimonios, en ese sentido, sin un Notario celebrara un matrimonio, a mi criterio brindarían igual seguridad jurídica que los últimos funcionarios mencionados.

ANEXO 4

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

Si lo creo, la garantía se ven en los procedimientos previo a celebrarse los actos o contratos que las partes intervinientes deben cumplir a cabalidad. Son los procedimientos los que dan mayor garantía a las escrituras públicas y son éstos últimos, testimonio de la seguridad jurídica que se puede alcanzar en una notaría.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

Dependiendo de los plazos procedimentales y de la carga procesal que tenga cada notaría, pero en cierta medida si se vería una reducción en comparación de la saturación de estos procedimientos en las municipalidades.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

Como he desarrollado tanto en la pregunta uno y dos, si habría seguridad jurídica, garantía y solemnidad que en una Notaría y frente a un Notario se celebren matrimonios.

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, de hecho creo que ayudaría con la congestión procesal deben existir en las municipalidades por matrimonios civiles, ahora, habría que ver la posibilidad de que los notarios adopten los matrimonios civiles comunitarios para la reducción de precios y evitar un eventual congestionamiento también en la Notarías por matrimonios civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles.

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

Tienen facultades legales para dar fe a la celebración de actos y/o contratos, jurídica y profesionalmente también se encuentran capacitados, el único impedimento que tienen para celebrar matrimonios civiles es la legislación nacional, en el derecho comparado podemos observar que ya hay Estados y Países que su legislación delegan a los Notarios la celebración de matrimonios, como es el caso de España.

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

Conforme he expuesto en la pregunta uno y dos, si habría seguridad jurídica, garantía y solemnidad que un Notario celebre matrimonios civiles. La validez y legitimidad se alcanza con la seguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades.

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

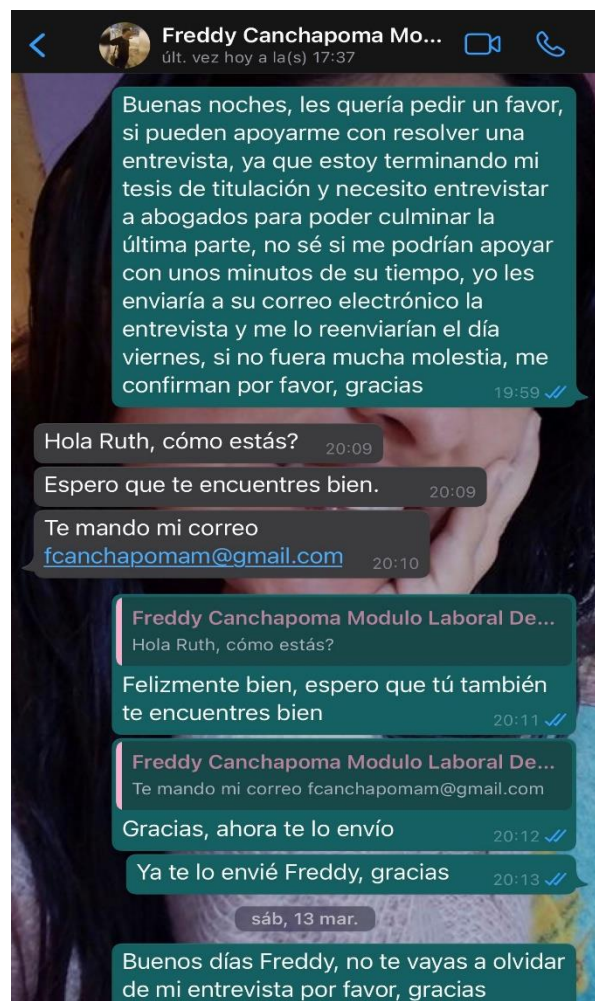
Si, ya se ha visto en el derecho comparado que no ha provocado inseguridad ni inestabilidad jurídica delegar a los Notarios públicos la posibilidad de celebrar

ANEXO 4

matrimonios, en nuestra legislación nacional no veo la posibilidad que colisione con las facultades que ya otorga la Ley del Notariado al Notario, el Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos en una eventual reforma legal; además como ya lo he desarrollado en la pregunta uno, no sólo el Alcalde Distrital o Provincial celebra matrimonios, sino que tienen la potestad de delegar dicha función a otros funcionarios y servidores.

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

Desconozco con certeza el congestionamiento por solicitudes de matrimonios civiles que haya en las municipalidades, sin embargo, si es de conocimiento público la alta demanda de este servicio en las municipalidades, por lo que creo que si habría un eventual descongestionamiento de dicha carga si se le delegara la facultad de celebrar matrimonios civiles a los Notarios.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: LODIMER FREDY BARTOLO SANTIAGO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios. |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

Si brindan seguridad jurídica respecto de los contrayentes debido a que los notarios tienen esa facultad de celebrar y dar fe de actos jurídicos realizadas por personas naturales.

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

No brindar garantía debido a que las notarías están más centradas en el tema económico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

ANEXO 4

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

Claro que se agilizaría el procedimiento, debido a que los ingresos económicos de las notarías dependen de cuán rápido se realice los procesos notariales.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

Si tendría la misma garantía y solemnidad debido a que las notarías son las encargadas de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

No tengo confianza debido a que no toda la población tendría acceso, pues el desempleo es la realidad actual del país y por la cual no todas las personas tienen el mismo ingreso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

Si se encuentran capacitados y eso se corrobora con los concursos a los que son sometidos para ser elegidos.

ANEXO 4

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si aportarían solemnidad, validez, legitimidad debido a que el notario es la persona encargada de dar fe de cuanto acto se realiza ante su presencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

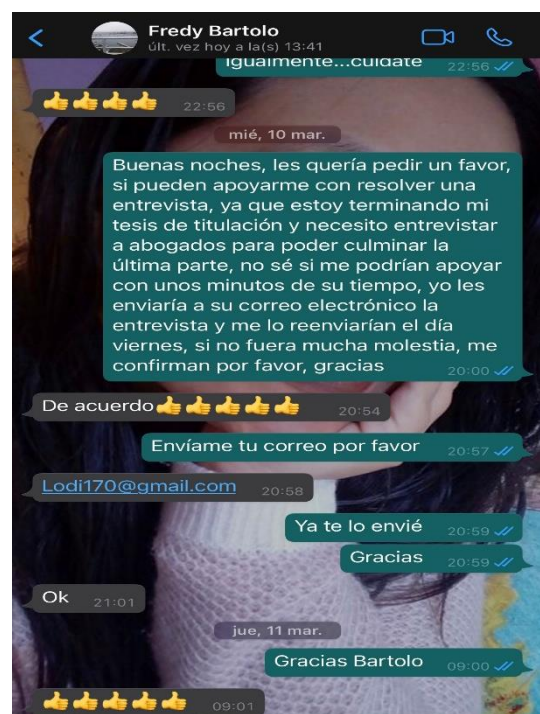
- Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades.

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

No sería positivo, debido a que la población lo que busca son procesos más rápidos con menor costo y al hablar de notarías lamentablemente el costo es mayor.

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

No habría una descongestión total debido a que las tarifas de las notarías no cumplen con las expectativas de la población.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: Henry Luis Loza Zamudio

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal de Familia / Abogado

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios. |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

Los notarios cuentan con seguridad jurídica por cuanto ellos se encuentran constantemente fiscalizados Y todos sus actos notariales cuentan con la seguridad jurídica que les da el Estado, toda vez que ellos dan fe de actos celebrados por privados, ya sean personas naturales o personas jurídicas, por tanto existe una garantía y protección en la celebración de los mismos.

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

Si, porque como ya he comentado todos sus actos son imparciales y lo que buscan es que las personas, tanto naturales como jurídicas, expresen su voluntad libremente sin coacción alguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

Actualmente las notarías cuentan con registros informáticos, con enlaces digitales y al ser constituida ella (notaria) como una pequeña empresa cuentan con el personal y equipo logístico que permitirá que dichas celebraciones matrimoniales se efectúen de una manera más rápida y ágiles.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

Si, porque como ya he indicado, las mismas cuentan con personal y equipo logístico que garantiza su efectividad, asimismo, la garantía que brinda las notarías públicas y la solemnidad que la ley ha otorgado a todos los actos notariales.

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

Aquí en el Perú la actividad notarial cuenta con todas las garantías jurídicas que brinda el Estado desde que sus actos son utilizados diariamente y permiten transitar los actos jurídicos de una manera segura, los mismos que a su vez se convalidan en el registro de SUNARP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

ANEXO 4

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

Si, los notarios cuentan con la capacitación jurídica idónea para celebrar todo tipo de actos privados que requiere su participación y supervisión, así como control de los actos celebrados por privados, si tenemos presente que ante los notarios se celebran actualmente las uniones de hecho, separaciones convencionales y divorcios ulterior, así como las sucesiones intestadas, lo que reafirma su capacidad jurídica para la celebración de los actos matrimoniales.

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, la función que desempeñan los notarios en la vida civil de las personas para el caso en concreto, personas naturales, permite establecer a mi opinión que si aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica en la celebración del acto matrimonial, por lo que se debería de otorgar la competencia mediante una reforma legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades. |
|---|

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

Si, ello debido a que actualmente las municipalidades no cuentan con el personal calificado y existe mucha burocracia que genera en la celebración del matrimonio demoras y retraso en su tramitación, por el contrario, la notaria permitiría una opción saludable a los particulares que muchas veces residen en zonas alejadas al municipio de su distrito, siendo la notaria un acceso viable y factible.

ANEXO 4

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

Si, actualmente la población crece demográficamente de una manera acelerada lo que no permite que las municipalidades sigan brindando un servicio idóneo y ágil en los servicios que por Ley se encuentran facultados, generando malestar y retraso en su tramitación lo que causa desaprobación y reclamos de personas, ciudadanos y usuarios al exigir resultados óptimos, por lo que de poder acceder legalmente a las notarías para conseguir la garantía y solemnidad que un acto matrimonial exige, permitirá cumplir con la finalidad que las municipalidades están obligadas a brindar, permitiendo de esta manera descongestionar sus servicios a los que se encuentra facultados a brindar toda vez que es de público conocimiento que dichas instituciones ediles no cuentan en la actualidad, con el personal y logística idóneo para cumplir con sus metas.



Ruth Iberia Inga Rios <ingarios.ruthiberia@gmail.com>
para Henry ▾



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: IVONNE MARICEL PONCE GAMBINI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios. |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

Al ser un funcionario público investido por la ley, que da fe de los actos o negocios jurídicos que se celebran ante él, en mi opinión los notarios si brindarían seguridad jurídica al momento de celebrar los matrimonios.

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

En mi opinión las notarías si brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí se celebran, al ser los notarios funcionarios públicos del Estado obligados a proporcionar seguridad jurídica a sus clientes y al dar fé de todos aquellos hechos que percibe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

ANEXO 4

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

Si agilizaría el procedimiento en cuanto a tener más opciones los contrayentes para celebrar el matrimonio civil y conseguir de manera más rápida la fecha de su celebración, por lo que el efecto que tendría principalmente sería descongestionar los registros civiles de las Municipalidades.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

Si tendría el mismo efecto, toda vez que con el matrimonio lo que se busca es la vida en común de los cónyuges, el deber de ayudarse, respetarse y guardarse fidelidad y el establecimiento de un régimen patrimonial; asimismo, tendría la misma garantía y solemnidad pues el matrimonio civil se celebraría ante un funcionario público investido por la ley, que da fe de los actos que se celebren en su notaría.

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, al ser el notario un funcionario público investido por la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

Si, al ser funcionario público investido por la ley, y porque para asumir el cargo se requiere contar con algunos requisitos previos, como el ser abogado, tener

ANEXO 4

capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, tener conducta moral intachable, estar físicamente apto para el cargo, entre otros.

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, al ser el notario un funcionario público investido por la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

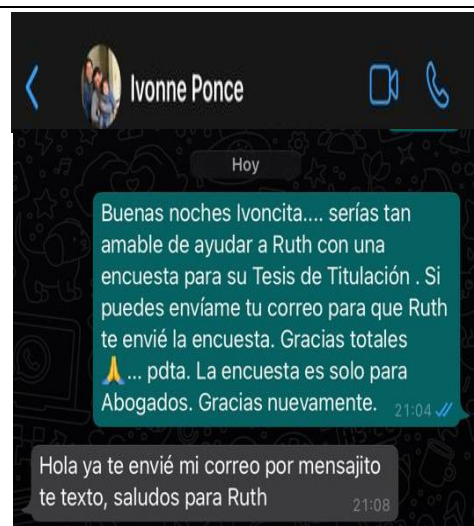
- Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades.

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

Si, porque descongestionaría los registros civiles, y le daría a la sociedad mayores opciones para realizar el matrimonio civil en la oportunidad requerida.

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

Al tener los contrayentes más opciones para escoger ante que funcionario público contraer matrimonio civil.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: JANETH LINARES QUISPE

Cargo/profesión/grado académico: ESPECIALISTA LEGAL/ABOGADO

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <p>1. Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios.</p> |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

En un cien por ciento, son conocedores del derecho

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

Creo que si, toda vez que es un acto de voluntades celebrada por personas únicamente el notario va dar fe de la celebración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <p>1. Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles.</p> |
|--|

ANEXO 4

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

No, sería opcional ya que los trámites ante las municipalidades se dan rápido, aparte de ello se tendría en cuenta el nivel socioeconómico.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

El procedimiento sería lo mismo ya que las personas que celebran el matrimonio únicamente dan fe.

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, además de que sería opcional

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>1. Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles.</p>
--

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

Si, son concedores del derecho

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, toda vez que se requiere que un tercero de fe del acto a realizarse en este caso el matrimonio

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

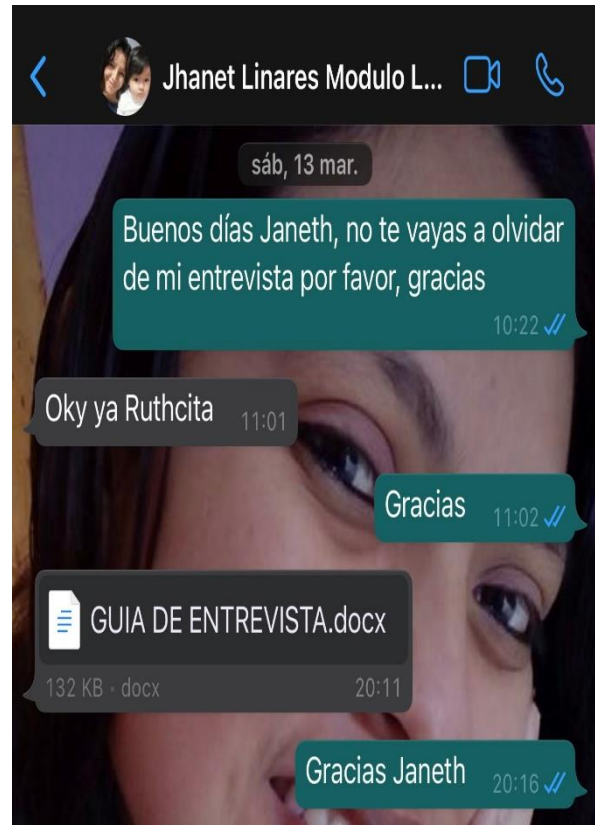
2. Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades.

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

Si, ya que las personas tendrían la opción de elegir a ello se suma la jurisdicción

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

En un cincuenta por ciento, agilizando el trámite



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: Sherry Alva Brancacho

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios. |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

Al ser el notario, la persona que da fe sobre los actos y contratos celebrados entre partes, pues es la persona idónea para brindar seguridad jurídica, toda vez que su representación de un acto jurídico, enmarca la voluntad de las partes, a través del notario público.

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

Si, toda vez que las notarías han sido creadas con el objetivo de brindar seguridad jurídica sobre los actos y contratos realizadas, por las personas naturales y jurídicas, a fin que tenga validez las acciones realizadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

Si, toda vez que el trámite ante las Municipalidades se encuentra burocratizado y además hay bastante demora, para un trámite tan sencillo.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

Si, puesto que a través del alto funcionario se delega la potestad de unir a los contrayentes, persona que podría ser un Notario Público, al ser un profesional de derecho que da la fe de actos y contratos, por lo cual se encuentra capacitado y apto para ello.

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, ya que hoy en día, hay bastantes notarias, las cuales vienen siguiendo el trámite y procedimiento correcto, aunado a ello el matrimonio es un acto a través del cual dos personas deciden casarse (acto de voluntades), para lo cual se podría notarialmente a fin de que se agilice el procedimiento de matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

ANEXO 4

Si, toda vez que el notario es una persona profesional de derecho y además se encuentra calificada para brindar fe de los actos jurídicos.

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

Si, puesto que su trabajo se basa en ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

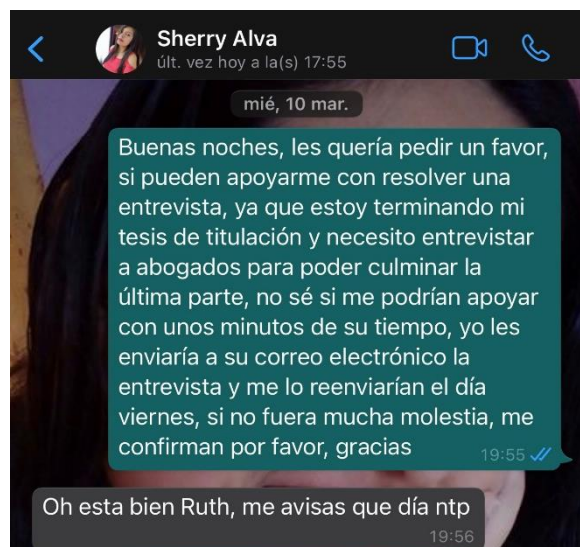
- Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades.

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

Si, ya que los tramites de matrimonio serían más breves, también podría resultar beneficioso para el presupuesto de los cónyuges.

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

En el 80 %, ya que actualmente con la coyuntura actual, los procedimientos se han retrasado, las Municipalidades no se encuentran en la capacidad de personal y de agilizar sus trámites, por lo que hace que un trámite tan sencillo se pueda retardar hasta tres meses.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Entrevistado: Susana Román Ampuero

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contribuyentes al momento de celebrar los matrimonios. |
|---|

Preguntas:

1. ¿En su opinión en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios? Fundamente su respuesta.

No existe ninguna seguridad jurídica mientras no haya un cruce de información entre la sunarp y el notario que celebraría el matrimonio y poder verificar si reúnen el requisito de soltería y/o divorciado, y así luego poder celebrar el matrimonio y registrar a los contrayentes.

2. ¿Usted cree que las notarías brindan mayor garantía en cuanto a la seguridad jurídica de los actos que ahí celebran? Fundamente su respuesta.

No es cuestión de garantía o seguridad jurídica, es cuestión de cruce de información veraz con el registro de estado civil inscrito en sunarp.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

ANEXO 4

3. ¿Cree usted que otorgarle al notario la facultad de celebrar el matrimonio civil agilizaría el procedimiento? Fundamente su respuesta.

Desde mi punto de vista no tiene sentido por cuanto esta labor ya las realiza el municipio de cada distrito donde residen los futuros contrayentes.

4. ¿Cree usted que celebrar el matrimonio civil en la Notaría y no en el Registro Civil de las Municipalidades, tendría el mismo efecto, garantía y solemnidad que en el procedimiento actual? Fundamente su respuesta.

5. ¿Tiene confianza en el Sistema Notarial del Perú para que asuman la competencia de realizar matrimonios civiles por reforma legal? Fundamente su respuesta.

Reitero no tiene sentido que asuman tales actos, lo único que aligera este proceso es que las municipalidades tengan todo un protocolo universal y sean todas interconectadas con el registro civil de sunarp.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles. |
|--|

6. ¿En su opinión los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para celebrar los matrimonios civiles? Fundamente su respuesta.

Cualquier profesional del derecho esta en grado de hacerlo, pero desde mi punto de vista no es necesario hacer tales cambios, por el contrario traera desorden de información al derivarse ciertas funciones a particulares, quitando una funcion al sunarp como unico resgistrador de información.

7. ¿Los notarios aportarían solemnidad, validez, legitimidad y seguridad jurídica al matrimonio, si se les fuera otorgada la competencia en virtud de una reforma legal? Fundamente su respuesta.

ANEXO 4

Los notarios públicos, tienen por función principal, la de dar de fe, de cualquier acto jurídico, este poder es conferido por el estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

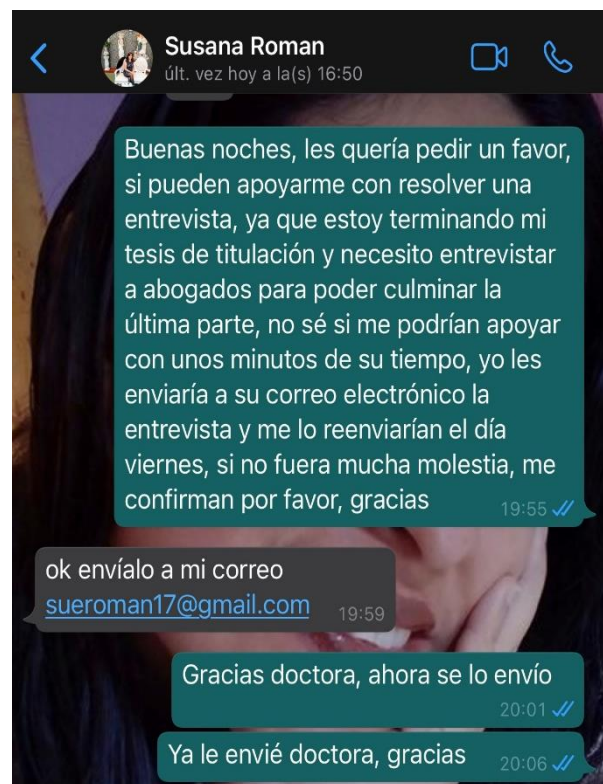
- Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades.

8. Cree usted que una reforma a la Ley del Notariado, Código Civil y Ley de Procesos No Contenciosos facultando a los notarios a celebrar vínculos matrimoniales, ¿sería positivo para la sociedad? Fundamente su respuesta.

No creo. En todo caso lo que sugiero: Que a solicitud de los interesados, quienes contraerán matrimonio, podrán contratar un notario de su agrado, para que dé fe pública del acto que se celebra en el municipio de su residencia y/o religiosos.

9. ¿En su opinión, en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros civiles de las municipalidades? Fundamente su respuesta.

No contribuye a nada bueno y por el contrario se prestaría para que ciertas personas utilicen de manera inapropiada el matrimonio notarial para efectos de tipo patrimonial y/o económico.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Objetivo General: Establecer en qué medida los notarios brindan seguridad jurídica a los contrayentes al momento de celebrar los matrimonios.

AUTOR (A): Ruth Iberia Inga Ríos

FECHA: 25 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Medina, L. (2014). Trabajo de Investigación "Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal". Universidad Técnica de Ambato	El notario al conocer actos de jurisdicción voluntaria y estar facultado para tramitar divorcios por mutuo consentimiento, debe tener la facultad para poder celebrar el matrimonio civil y de esta manera evitar la vulneración del principio de celeridad y de seguridad jurídica (...). El Notario es un fedatario, investido por la fe pública, que es la garantía principal de la función del Notario. (...). (pág. 88)	El notario se encuentra investido por ley y que da fe de los actos que se celebran ante él, brindando de esta manera seguridad jurídica a los mismos; por lo que, aplicándolo en ámbito del matrimonio civil, los notarios son idóneos para brindar la seguridad jurídica que requieren los contrayentes al momento del matrimonio, ya que actualmente cuentan con más recursos tecnológicos que las municipalidades para poder evitar que se susciten fraudes al momento de que se celebren los mismos.	Se concluye que el notario por la investidura de la que goza, la misma que ha sido otorgada por el Estado, si en el caso, de que fueran competentes para celebrar matrimonios, brindarían seguridad jurídica a los contrayentes al acto matrimonial, ya que como indica el autor, los notarios dan fe a los actos que se celebran ante ellos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Objetivo Específico 1: Establecer en qué medida es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles.

AUTOR (A): Ruth Iberia Inga Ríos

FECHA: 25 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Padilla, A. (2016). Tesis "El matrimonio civil ante notario". Universidad Nacional de Trujillo	El notario, al conocer actos de jurisdicción voluntaria y estar facultado para tramitar divorcios por mutuo consentimiento y declaraciones de uniones de hecho, debe tener la facultad para poder celebrar el matrimonio civil como proceso no contencioso, ya que los procesos no contenciosos celebrados ante Notario son rápidos y accesibles, los cuales han sido conocidos por el Notario para dar fe pública de ellos, ya que se encarga de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe,(...). (pág. 167)	Es viable extender las facultades al notario a fin de que celebren los matrimonios civiles, teniendo en cuenta que en la actualidad los notarios se encuentran facultados a tramitar ante sus despachos las separaciones convencionales y divorcio ulterior, así como el reconocimiento de las uniones de hechos; ante ello, es preciso mencionar que, los notarios cuentan con el soporte logístico e informático, así como los conocimientos propios de la profesión, en este caso, el notario es un abogado, conocedor de las leyes propias de la materia.	Se llegó a la conclusión de que es totalmente viable de que se extiendan las facultades a los notarios a través de reforma legal, ya que se encuentran en la capacidad de poder celebrar vínculos matrimoniales, teniendo en consideración que son abogados y tienen conocimiento de nuestra legislación en relación al matrimonio.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Objetivo Específico 2: Determinar que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles.

AUTOR (A): Ruth Iberia Inga Ríos

FECHA: 25 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Miranda, J. (2018). Tesis "Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes". Universidad César Vallejo	(...), los notarios tienen capacidades inherentes a su formación jurídica y profesional, ello conllevaría a que los legisladores den la forma necesaria de las facultades mediante la aprobación de una Ley o norma que exprese la autorización del notario público para celebrar matrimonios a nivel nacional, (...). (pág. 114)	Los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para que celebren los matrimonios civiles, tal como se ha señalado, son profesionales que han estudiado la carrera de derecho, por lo tanto, tienen una formación jurídica que hace de que sean capaces para celebrar los matrimonios civiles en sede notarial, ya que tienen conocimiento de la ley que regula el matrimonio y de todos los efectos que este acto conlleva, más aún, si es que actualmente por su capacidad jurídica tienen la facultad de disolver los vínculos matrimoniales.	Se ha arribado a la conclusión de que los notarios se encuentran capacitados jurídicamente para poder celebrar vínculos matrimoniales, tal como el autor lo ha señalado, lo único que faltaría es que se legisle la facultad del notario a fin de que celebren matrimonios, así como en su momento se efectuó para otorgarle la facultad de disolver los matrimonios y reconocer las uniones de hecho.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de la seguridad jurídica en la celebración del matrimonio civil ante los notarios

Objetivo Específico 3: Determinar en qué medida la celebración de los matrimonios civiles por los notarios contribuirá a descongestionar los registros ediles y otros.

AUTOR (A): Ruth Iberia Inga Ríos

FECHA: 25 de marzo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sañay, M. (2015). Tesis "Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes". Universidad Regional Autónoma de Los Andes</p>	<p>El principio de celeridad procesal en la celebración de los matrimonios civiles en el Registro Civil, vulnera los derechos e intereses de los contrayentes, toda vez que los trámites y documentos habilitantes, así como deben esperar la asignación de la fecha y hora para plasmar un deseo. (pág. 73)</p>	<p>Los registros civiles de la entidades ediles se congestionan con los trámites que realizan los contrayentes, generando retrasos en dichos trámites y tal como ha dicho el autor, vulnera los derechos e intereses de los contrayentes; por lo que, por principio de celeridad normado en nuestra legislación en la Ley N° 27444, los trámites para el matrimonio deberían ser más céleres y si hubiera otra opción en donde se puedan celebrar los matrimonios, se estaría descongestionando a los registros civiles comunes.</p>	<p>Se arribó a la conclusión de que si los notarios celebrasen los matrimonios civiles, ayudaría a descongestionar los registros civiles de las municipalidades, tal como en su momento ocurrió con el Poder Judicial, y ello sería beneficioso para los contrayentes, ya que tendrían opciones de elegir en que sede les gustaría contraer matrimonio, teniendo la seguridad de que tendrá los mismos efectos que en el sistema convencional, pero con un procedimiento de trámites más céleres.</p>